

Transformación curricular, una puesta por la calidad educativa.

TABLA DE CONTENIDOS

RESUMEN EJECUTIVO	2
INTRODUCCIÓN	5
1.1 ORIGEN	5
1.2 OBJETIVO GENERAL	5
1.2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	5
1.3 Alcance	5
1.3.1 Normativa Aplicable	5
1.3.2 Fuentes de criterio	5
1.3.3 Antecedentes	6
1.4 Limitaciones	6
2. HALLAZGOS	7
2.1 Procedimientos, Reglamento y modelo tarifario en proceso de actualización	7
2.2 Revisión de la legalidad en la suspensión del pago a los transportistas	14
2.3 Legalidad para la indemnización de las rutas contratadas y pagos de subsidios, durante la pandemia COVID-19	19
2.3.1 Marco Normativo	19
2.3.2 Metodología para el cálculo para la compensación de los transportistas que les suspendieron el servicio, bajo la modalidad de subsidio	24
2.3.3 Planillas del sistema TCTE, para el pago del subsidio de los transportistas durante la pandemia COVID-19, durante el periodo 2020 y 2021	24
2.3.4 Rutas indemnizadas producto de la pandemia COVID-19	25
2.4 Verificación de algún tipo de vínculo, o conflicto de interés entre funcionarios del MEP (Según base de datos Integra2 y SIGRH) y la lista de los transportistas de rutas adjudicadas y por subsidio, suministrada por el Dpto. de Transporte Estudiantil	27
3. CONCLUSIONES	30
4. RECOMENDACIONES	31
5. PUNTOS ESPECÍFICOS	32
5.1 Discusión de resultados	32
5.2 Trámite del informe	32
6. NOMBRES Y FIRMAS	33

RESUMEN EJECUTIVO

¿Qué examinamos?

Durante el proceso de fiscalización se realizó una evaluación de la gestión gerencial y administrativa del Departamento de Transporte de Estudiantil, durante la pandemia COVID-19, en los periodos 2020 y 2021.

Sobre el particular, se revisó el proceso de elaboración y aprobación del Reglamento del Programa de Transporte Estudiantil, y de la Metodología de Regulación Tarifaria del Servicio de Transporte de Estudiantes.

Por otro lado, se analizó la legalidad de la suspensión de los contratos de transportes estudiantiles, bajo la modalidad de rutas adjudicadas y subsidiadas, durante la pandemia COVID-19.

Adicionalmente, se revisó la legalidad y razonabilidad del pago de indemnizaciones de rutas adjudicadas, y subsidios de transportistas, y el cálculo aplicado en las planillas de pago.

Por último, se verificó si existe algún conflicto de interés entre funcionarios del MEP, y los proveedores de los servicios de transportes que se brinda a los estudiantes, tanto de rutas adjudicadas como subsidiadas.

¿Por qué es importante?

En este caso y según lo indica el Decreto Ejecutivo 38170-MEP, la Dirección de Programas de Equidad (En adelante DPE) “...es el órgano técnico responsable de reducir la brecha de oportunidades en el sistema educativo costarricense, procurando acceso y la permanencia de los estudiantes de más bajos ingresos mediante el manejo integral de los distintos programas sociales del MEP, específicamente en temas relaciones con los servicios de alimentación y nutrición”, entre otros.

En ese sentido, mediante dicho Decreto el Ministerio de Educación Pública le asigna las siguientes funciones a las DPE, entre las que se destacan:

- a) Planificar y desarrollar, en sus aspectos administrativos, operativos y financieros, la prestación de los servicios que se brindan a los estudiantes por medio de los programas de equidad del MEP, respetando la normativa vigente en la materia*
- c) Establecer los lineamientos, procedimientos y mecanismos para la identificación de los beneficiarios de los distintos servicios*
- f) Establecer los mecanismos de control requeridos y velar por el uso racional de los recursos destinados a la prestación de los servicios.*

Por otro lado, al Departamento de Transporte Estudiantil (En adelante DTE) , se le asignan las siguientes funciones:

- a) Implementar los procedimientos para dirigir, normar, ejecutar, supervisar y evaluar el Programa de Transporte Estudiantil, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Dirección de Programas de Equidad.*

- e) *Establecer las modalidades y condiciones bajo las cuales se podrá prestar el servicio de transporte estudiantil.*
- l) *Resolver sobre las solicitudes por concepto de reajuste de tarifas, cambio de unidades y reclamos administrativos, de conformidad con los lineamientos y procedimientos establecidos para tales efectos.*
- p) *Elaborar las planillas de los servicios de transporte de estudiantes cubiertos por medio de subsidios a las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas.*
- q) *Coordinar con ARESEP la fijación de tarifas para cada ruta.*

En virtud de lo expuesto, esta Dirección de Auditoría Interna (*Llámesese a partir de este momento DAI*), considera que el Departamento de Transporte Estudiantil es una instancia de alto riesgo dentro del MEP, debido a los recursos que maneja, y el impacto que tiene a través de sus programas sociales en el sistema educativo, y en especial sobre lo estudiantes que se encuentran en mayor estado de vulnerabilidad o pobreza.

¿Qué encontramos?

A raíz de la revisión realizada por esta Dirección de Auditoría Interna, se evidencia la publicación del Decreto Ejecutivo No. 42907 Reglamento del Programa de Transporte Estudiantil, y según consta en el oficio No. DVM-A-DPE-TE-0808-2021, y en la certificación DM-1342-11-2021, se da por finalizada y aprobada la Metodología de Regulación Tarifaria del Programa de Transporte Estudiantil. Dicha situación implica que la DPE tiene que mapear los nuevos procesos y consecuentemente proceder a las tareas, actividades y establecer responsables.

En otro orden de cosas, producto del Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S y N° 42296-MP-S Estado de Emergencia ante la situación provocada por la pandemia COVID-19, este Ministerio emitió la Circular N° DM-0025-04-2020 Disposiciones relativas a la suspensión del servicio de transporte estudiantil. Sobre el particular, y de acuerdo con el objeto de estudio, esta Auditoría considera que la suspensión de los contratos de las rutas de transportes estudiantil se realizó dentro del marco de legalidad.

Por otro lado, se evidenció que la Administración estableció un criterio técnico y legal para el pago del subsidio de transportistas. Sobre el particular, para el periodo 2020 se avaló cancelar un 45 % de la tarifa inicial, mientras que para el periodo 2021, se avaló el pago del 70% de la tarifa inicial más el 13% del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Sobre el particular, esta Auditoría procedió a cotejar el cálculo de pago en las planillas de pago de los transportistas en ambos periodos, y determinó que todo el proceso se realizó dentro del marco de legalidad. Adicionalmente, se verificó que las hojas de cálculo de ambos periodos 2020-2021, se subieron de forma masiva al sistema TCTE por la Dirección de Informática de Gestión, sin sufrir ningún tipo de alteración en sus datos.

En referencia a las rutas adjudicadas, mediante oficio DVM-A-DPE-TE-0250-2021, la Jefatura del Depto. de Transporte Estudiantil, indica lo siguiente: *“De momento ante la suspensión de rutas contratadas no se ha girado de forma efectiva indemnización alguna”*. Por lo tanto, se determina que dicho proceso está en proceso de análisis y resolución por parte de la Administración, según los casos presentados. Al respecto es importante indicar que para

llevar a cabo el proceso de indemnización tanto el MEP como el contratista deben someterse a lo que indica la normativa para estos casos.

¿Qué sigue?

En virtud de los resultados de este informe, a la Jefatura del DTE se le recomienda: “Establecer un cronograma de acciones que permita visualizar los plazos, los encargados y finiquito del proceso de actualización de los procedimientos internos y todos los mecanismos de control en el Departamento de Transporte Estudiantil, en coordinación con la Jefatura del Depto. Supervisión y Control”.

INTRODUCCIÓN

1.1 Origen

El estudio cuyos resultados se presentan en este informe se realizó de acuerdo con el Plan Anual de la Auditoría Interna para el año 2020, en concordancia con el artículo 22 de la Ley General de Control Interno que confiere las competencias a las Auditorías Internas para realizar evaluaciones en las diferentes dependencias institucionales.

1.2 Objetivo General

Evaluar la gestión gerencial y administrativa del Departamento de Transporte Estudiantil, durante la pandemia COVID-19

1.2.1 Objetivos Específicos

- Revisar el estado de elaboración y aprobación de la normativa interna (metodología de regulación tarifaria, reglamento interno, y procedimientos internos).
- Analizar la legalidad de la suspensión del pago a los transportistas estudiantiles.
- Revisar la legalidad y razonabilidad del proceso de indemnización de las rutas adjudicadas, y el pago de subsidios a los transportistas estudiantiles.
- Verificar el cálculo de pago de las planillas de los transportistas estudiantiles bajo la modalidad de subsidio, para el año 2020 y 2021.
- Analizar si existe algún vínculo, o conflicto de interés entre funcionarios del MEP, y la lista de los transportistas estudiantiles de rutas adjudicadas y por subsidio.

1.3 Alcance

Es una auditoría de tipo de administrativo, se realizó en el Departamento de Transporte Estudiantil y abarcó el período comprendido entre el 1 de enero del año 2020 y el 30 de noviembre del año 2021.

1.3.1 Normativa Aplicable

Este informe se ejecutó de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno N° 8292, Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, el Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y normativa adicional relacionada al estudio.

1.3.2 Fuentes de criterio

Adicionalmente, como principales criterios de evaluación se utilizó lo establecido en las regulaciones que se indican a continuación:

- Ley N° 8292 General de Control Interno
- Ley N° 6227 General de Administración Pública
- Reglamento N° 35675-MEP del Programa de Transporte Estudiantil en los Centros Educativos Públicos. (Derogado)
- Decreto Ejecutivo N° 42907 Reglamento del Programa de Transporte Estudiantil en los Centros Públicos.
- Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S y N° 42296-MP-S Estado de Emergencia ante la situación provocada por la enfermedad COVID-19.

- Metodología de Regulación Tarifaria del Departamento de Transportes Estudiantiles.
- Circular N° DM-0025-04-2020 Disposiciones relativas a la suspensión del servicio de transporte estudiantil.
- Circular N° DVM-DPE-251-2020 Lineamientos para la implementación de la circular DM-0025-04-2020, referente al pago de indemnizaciones y compensaciones.
- Circular N° DVM-A-DPE-TE-0154-2021 Pago de los Subsidios de Transporte Estudiantil para el Curso Lectivo 2021.
- Resolución N° 1494-2020-MEP Resolución de Suspensión de Contratos Contrataciones Directas Autorizadas por la Contraloría General de la República sobre el Servicio de Transporte de Estudiantes.
- Resolución N° DM-2259-2020-MEP Prórroga Resolución de Suspensión de Contratos Contrataciones Directas Autorizadas por la Contraloría General de la República Sobre Servicios de Transporte de Estudiantes.
- Oficio N° DVM-A-DPE-0137-2021 Criterio Técnico para el establecimiento del pago del servicio de transporte estudiantil en el contexto el modelo educativo combinado, tanto presencial como a distancia, 2021.

1.3.3 Antecedentes

A raíz de la revisión efectuada, esta Dirección determinó que durante la ejecución del Estudio No. 05-2020, el Departamento de Transporte Estudiantil, se encontraba en un proceso de transformación, modificación y actualización de su normativa interna, entre lo que destaca:

- Emisión de un nuevo Reglamento del Programa de Transporte Estudiantil
- Contratación con la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP) de una metodología de regulación tarifaria para el servicio de transporte estudiantil
- Actualización de procedimientos internos

Por otro lado, a raíz del Decreto Ejecutivo N°. 42227-MP-S y No. 42296-MP-S Estado de Emergencia ante la situación provocada por la enfermedad COVID-19, se emite la circular No. Circular N° DM-0025-04-2020 Disposiciones relativas a la suspensión del servicio de transporte estudiantil. Producto de la suspensión del servicio de transportes estudiantiles, el DTE tuvo que implementar una serie de mecanismos legales para llevar a cabo los procesos de indemnización a los transportistas estudiantiles, ya sea por rutas contratadas o por subsidios, durante la pandemia COVID-19, en los periodos 2020 y 2021.

En virtud de lo expuesto, esta Auditoría procedió a revisar los aspectos de legalidad para la indemnización de las rutas y el pago de subsidios, en los periodos 2020 y 2021, y los porcentajes de aplicación.

1.4 Limitaciones

Como se indica anteriormente, producto del Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S y N° 42296-MP-S Estado de Emergencia ante la situación provocada por la enfermedad COVID-19, se emite la circular No. Circular N° DM-0025-04-2020 Disposiciones relativas a la suspensión del servicio de transporte estudiantil.

Sobre el particular, y en virtud de la suspensión del servicio de transportes estudiantiles, y la situación atípica que generó la pandemia COVID-19, este Ministerio tuvo que emitir lineamientos y directrices específicos para el pago de indemnizaciones de rutas contratadas, y subsidios de transportistas, los cuales a la fecha se encuentran vigentes.

También es importante denotar que el DTE se encontraba en un proceso de modificación y aprobación de lineamientos y regulaciones internas, durante el año 2020 y 2021.

Dichos factores, limitaron el abordaje de esta Auditoría dentro de un contexto de funcionamiento normal del DTE.

2. HALLAZGOS

2.1 Procedimientos, Reglamento y modelo tarifario en proceso de actualización

Como parte del proceso de revisión del Programa de Transporte Estudiantil se procedió a revisar el estado en que se encuentran los siguientes procesos:

- A. Reglamentación interna
- B. Procedimientos
- C. Modelo tarifario

Sobre el particular, mediante correo electrónico de fecha 11 de setiembre del año 2020, esta Dirección de Auditoría Interna le solicitó a la Dirección de Programas de Equidad (*llámese a partir de este momento DPE*), lo siguiente: “*Un listado con el estado de los procedimientos internos de cada Departamento (Si se encuentran vigentes, en proceso de elaboración, o desactualizados.*”

Con respecto a lo anterior, mediante oficio DVM-A-DPE-TE-0608-2020, con fecha 21 de setiembre del año 2020, la Jefatura del DTE, indicó:

Como es de su conocimiento, le indico con la presente remisión de procedimientos que, el Departamento de Transporte Estudiantil está desarrollando algunos cursos de acción que determinan actividades importantes, las cuales implicarán variaciones de forma radical en el ámbito de algunos procedimientos, inherentes a nuestra competencia.

Dentro de los principales cursos de acción están:

- 1. Emisión de un nuevo Reglamento de Transporte Estudiantil: mismo que se trabaja en coordinación con la Dirección Jurídica y está por remitirse al Despacho de la Señora Ministra antes de diciembre del 2020.*
- 2. Contratación con ARESEP que implicaría conformar una metodología de regulación tarifaria para el próximo año y eventuales procesos de contratación administrativa para adquirir nuevos servicios de transporte estudiantil.*

INFORME 09-2022 III PARCIAL DPE/DPTO. TRANSPORTE ESTUDIANTIL

3. *Suspensión de las rutas contratadas desde mayo del 2020, sin discernir lo que vaya a ocurrir al respecto para el 2021, ante la imposibilidad de conocer la fecha del ingreso presencial del curso lectivo venidero.*

Posteriormente, mediante correo electrónico con fecha 18 de marzo del año 2021, esta DAI consultó nuevamente la condición y estado de elaboración de los procedimientos y el reglamento del DTE, por lo que mediante oficio DVM-A-DPE-TE-0250-2021 la Jefatura del DTE indicó lo siguiente en cuanto a :

A. El Reglamento del Programa de Transporte Estudiantil

El nuevo Decreto Ejecutivo de Transporte Estudiantil, se encuentra en este momento remitido a Leyes y Decretos con la finalidad de que obtenga su proceso de aprobación y firmas definitivas. Con ello, se procederá con derogar el actual y poner en función el nuevo propuesto.

Para las referencias del caso le recomendamos comunicarse con las encargadas Maritza Fuentes Quesada y Nancy Quesada Vargas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MEP, quien lleva a cabo la remisión y el seguimiento respectivo ante Casa Presidencial.

Se adjunta correo electrónico mediante el cual la Dirección de Asuntos Jurídicos refiere la remisión del Nuevo Decreto Propuesto hacia Leyes y Decretos.

En referencia a lo anterior, es importante indicar que en el *ALCANCE 94 DE LA GACETA 89* se emite el Decreto 42907 al nuevo *REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS*, con fecha 11 de marzo de 2021.

Así las cosas, se determinó durante el proceso de la auditoría que se mantienen dos normativas que convergen el tema de transporte y que sustentan la forma en la cual se asignan y regulan los recursos para el pago de transporte y que se ilustran en el siguiente cuadro 1.

Cuadro 1
Comparativo de modalidades para el pago de transporte estudiantil,
según el marco regulatorio

Descripción	Reglamento del Programa de Transporte Estudiantil en los Centros Educativos Públicos N° 35675-MEP (Derogado)	Reglamento del Programa de Transporte Estudiantil en los Centros Educativos Públicos Decreto 42907 (Actual)
Tipos de modalidades para el pago de transporte estudiantil, según el marco regulatorio.	-Por medio de contratación de ruta	- Por medio de contratación de ruta
	- Por medio de subsidio	- Por medio de subsidio <i>CAPÍTULO III</i> <i>De la concesión de subsidios para estudiantes con Discapacidad por medio de la Junta de Educación y Junta Administrativa</i>
	-Por medio de becas	- No contempla el término de beca

INFORME 09-2022 III PARCIAL DPE/DPTO. TRANSPORTE ESTUDIANTIL

	<i>CAPÍTULO IV De las becas de transporte del fondo nacional de becas</i>	
	<i>CAPÍTULO V De las becas individualizadas de transporte estudiantil diferenciadas para uso de estudiantes con necesidades educativas especiales</i>	

Fuente: Departamento de Transporte Estudiantil, 2020

Paralelamente en el Anexo 2 se visualizan con mayor detalle los cambios en el nuevo Reglamento lo cual, a criterio de esta Auditoría, permite mayor transparencia y claridad en cuanto al control de los recursos que se giran a través de este programa.

B. Procedimientos en el DTE

A través del oficio DVM-A-DPE-TE-0608-2020, la Jefatura del Depto. de Transporte Estudiantil, remite un listado de procedimientos internos, en el cual se detalla la condición y estado de los documentos, a continuación, se detallan en el cuadro N°2:

Cuadro No. 2
Estado de los procedimientos del DTE

Código	Nombre del Procedimiento	Estado	Observaciones
<i>Código: 001</i>	<i>Aprobación de solicitudes de transporte estudiantil, provenientes de los centros educativos del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica.</i>	<i>En proceso de elaboración</i>	<i>Para efectos de su elaboración se contemplará la Guía de Trámites Regulares y Discapacidad 2020. Cabe indicar, que mediante oficio DVM-A-DPE-0056-2020 (por requerimiento de la AI), se solicitó procedimientos internos que realiza el DTE a cargo de transferir los recursos del subsidio de Transportes, por lo que se dio respuesta a dicha solicitud mediante correo electrónico del 24/02/2020, al Director, Subdirectora y Secretaria de la DPE.</i>

INFORME 09-2022 III PARCIAL DPE/DPTO. TRANSPORTE ESTUDIANTIL

<p>Código: 002</p>	<p>Asignación del Beneficio de Transporte Estudiantil para Estudiantes con necesidades educativas especiales. Modalidad-Subsidio</p>	<p>En proceso de elaboración</p>	<p>Para efectos de su elaboración se contemplará la Guía de Trámites Regulares y Discapacidad 2020. Cabe indicar, que mediante oficio DVM-A-DPE-0056-2020 (por requerimiento de la AI), se solicitó procedimientos internos que realiza el DTE a cargo de transferir los recursos del subsidio de Transportes, por lo que se dio respuesta a dicha solicitud mediante correo electrónico del 24/02/2020, al Director, Subdirectora y Secretaria de la DPE.</p>
<p>Código: 003</p>	<p>Trámite de pago de facturas Rutas Adjudicadas</p>	<p>En proceso de elaboración</p>	<p>El procedimiento ha variado en virtud de situaciones en curso durante el año 2020:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Migración de los contratos al SICOP 2019-2002 2.Suspensión de las rutas por la situación de pandemia y cierre del curso lectivo presencial. 3.Recepción de representaciones gráficas de la facturación electrónica. 4.Pago del IVA <p>Todo ello en curso amerita un proceso de elaboración del procedimiento como tal.</p>
<p>Código: 004</p>	<p>Cambio de Unidades</p>	<p>Vigente</p>	
<p>Código: 005</p>	<p>Procesos divulgación de información de transporte estudiantil</p>	<p>Vigente</p>	<p>En el año 2020, ha sufrido cambios sustanciales ya que las programaciones presupuestarias han variado constantemente bajo el contexto de la Pandemia.</p>
<p>Código: 006</p>	<p>Prórrogas de contratos de rutas adjudicadas</p>	<p>Vigente</p>	<p>A la espera de alguna variación en razón de la suspensión temporal de contratos y la incertidumbre de ingreso</p>

INFORME 09-2022 III PARCIAL DPE/DPTO. TRANSPORTE ESTUDIANTIL

			<i>presencial del próximo curso lectivo (Sic).</i>
<i>Código: 007</i>	<i>Actualización de documentos de transportistas adjudicados</i>	<i>Vigente</i>	<i>A la espera de alguna variación en razón de la suspensión temporal de contratos y la incertidumbre de ingreso presencial del próximo curso lectivo (Sic).</i>
<i>Código: 008</i>	<i>Giras de capacitación a centros educativos</i>	<i>Vigente</i>	<i>Sin embargo, el procedimiento está sujeto a las condiciones actuales de cierre de las instituciones educativas y posibilidades presupuestarias internas.</i>
<i>Código: 009</i>	<i>Preparación de Planilla para el Programa de Transporte Estudiantil.</i>	<i>En proceso de elaboración</i>	<i>El procedimiento deberá actualizarse dada la coyuntura actual del cierre presencial del curso lectivo y el ajuste para reconocimiento de compensaciones. Además de los ajustes que ha implicado radicalmente en el sistema de pago TCTE.</i>
<i>Código:010</i>	<i>Giras a Centros Educativos</i>	<i>Vigente</i>	<i>Sin embargo, el procedimiento está sujeto a las condiciones actuales de cierre de las instituciones educativas y posibilidades presupuestarias internas.</i>

Fuente: Departamento de Transporte Estudiantil, 2020

Con respecto a lo anterior, mediante oficio DVM-A-DPE-TE-0250-2021, la Jefatura del DTE, indica lo siguiente: “*Aún permanece vigente el estado referido sobre los procedimientos remitidos mediante oficio DVM-A-DPE-TE-0608-2020. Materialmente se ha imposibilitado el trabajar en la conclusión y desarrollo de los procedimientos, sin embargo nos encontramos en cursos de acción para cumplir a cabalidad con los mismos posiblemente a partir del segundo semestre del año dadas las altas cargas laborales que tiene el Departamento para este semestre*”.

De acuerdo con lo expuesto en los apartados A y B, esta DAI concluye que el Reglamento de Transporte Estudiantil está recién emitido, situación que se constituye en una limitante para esta Auditoría el revisar la implementación, pues dicho departamento debe mapear de nuevo los procesos y consecuentemente procedimentar las tareas y acciones, en cumplimiento a lo que indica el inciso b) del artículo N° 15 de la Ley General de Control Interno, en cuanto al deber de la Administración de “ *Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos* ”.

Caso contrario, se podrían generar errores y/o ambigüedad en la asignación de tareas, reprocesos innecesarios, falta de claridad en las líneas de mando y asignación de responsabilidades.

C. Metodología de Regulación Tarifaria

Con respecto al avance de la metodología de Regulación Tarifaria, mediante oficio DVM-A-DPE-TE-0250-2021, la Jefatura del DTE indica lo siguiente:

El pasado 16 de marzo del presente, mediante oficio DVM-A-DPE-TE-0166-2021, se remitió a la MBA. Gaudin Venegas Chacón, Jefe del Departamento de Auditoría de Evaluación y Cumplimiento a la Auditoría Interna de este Ministerio, información relacionada con “el avance del trámite del proceso de contratación de los servicios profesionales para el diseño de la metodología que determine los precios de referencia para la contratación por parte del MEP, de los servicios de transporte de estudiantes” (adjuntamos oficio de remisión y sus anexos)

Dado lo anterior, se procedió a revisar el oficio DVM-A-DPE-TE-0166-2021, suscrito por el Jefatura del DTE, en el cual indica, lo siguiente:

En cuanto al proceso en este tema le manifiesto que el 06 de noviembre 2019 (Sic), se adjudicó a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), el Diseño de la Metodología que determine precios referencia para la contratación de los servicios de transportes estudiantil”, mediante el procedimiento de contratación 2019-CD-000252-0007300001 de SICOP

Que la contratación consta de 7 etapas las cuales se detallan a continuación:

Etapas 1. Planeamiento

Etapas 2. Propuesta Conceptual

Etapas 3. Diseño de la Metodología

Etapas 4. Aprobación para someter la propuesta a audiencia pública

Etapas 5. Ajuste del diseño post audiencia pública

Etapas 6 y 7. Aprobación final de la metodología e implementación.

Que a la fecha se han atendido 3 etapas por parte del ARESEP (Sic) siendo lo más reciente con fecha 8 de octubre Informe Técnico (Sic): Propuesta metodología que determine los precios máximos de referencia para la contratación por parte del Ministerio de Educación Publica de los servicios de transporte de estudiantes, mediante oficio OF-0572-CDR-2020.

INFORME 09-2022 III PARCIAL DPE/DPTO. TRANSPORTE ESTUDIANTIL

Posteriormente, mediante oficio DVM-A-DPE-0600-2020 se aprueba por parte del MEP la propuesta metodológica remitida por la ARESEP.

El 11 de diciembre se recibe el oficio OF-0698-CDR-2020 por parte del ARESEP solicitando una prórroga (Sic) para el cumplimiento de plazo de ejecución de la contratación 2019CD-000252-0007300001.

Es así que el 15 de diciembre mediante oficio D.PROV.I.DFC-1144-2020 de la Dirección de Proveeduría Institucional del MEP se da la autorización y notificación de la prórroga del plazo de ejecución de la contratación No.2019CD-000252-0007300001 al ARESEP

Paralelo a esta contratación se remite a la Contraloría General de la República los oficios N° OF-1205-RG-2020 del 16 de diciembre de 2020 y N° DM-1320-12-2020 del 18 de diciembre de 2020, suscritos por el Dr. Roberto Jiménez Gómez, Regulador General de la ARESEP y la MSc. Guiselle Cruz Maduro, Ministra de Educación Pública respectivamente, mediante los cuales se remite la solicitud de ampliación de plazo para la atención del cumplimiento de la disposición 4.51 del Informe N° DFOE-SOC-IF-00026-2018, sobre la “Auditoría de carácter especial acerca de los programas de equidad ejecutados por el Ministerio de Educación Pública (MEP)”.

El 14 de enero, 2021 mediante oficio DFOE-SD-0065 la Contraloría General de la República autoriza la prórroga (Sic) de manera que la nueva fecha de vencimiento para el cumplimiento definitivo es el 09 de noviembre de 2021.

Paralelamente, mediante oficio No. DM-1341-11-2021, la señora Ministra en su momento, se refiere a la finalización de la Metodología de la Regulación Tarifaria, de la siguiente manera:

2. El oficio DVM-A-DPE-0715-2021 de fecha 05 de noviembre del 2021, suscrito por el Director de Programas de Equidad, el señor José Leonardo Sánchez Hernández, donde se dan por concluidas las etapas en el desarrollo de esta contratación, la cuales culminan en la aprobación del nuevo modelo tarifario del Programa de Transportes Estudiantil.

3. Y los siguientes anexos de evidencia sobre las acciones administrativas ejecutadas:

- *Anexo 1. OFICIO DVM-A- DPE-TE-0166-2020 Contratación ARESEP DTE*
- *Anexo 2. Acciones etapas al 2021 MEP-ARESEP*
- *Anexo 3. Informe Técnico Entregable III*
- *Anexo 4. OF-0572-CDR-2020*
- *Anexo 5. DVM-A-DPE-0600-2020 Anuencia entregable III- propuesta metodología*
- *Anexo 6. OF-0698-CDR-2020 Solicitud de prórroga, MEP*
- *Anexo 7. D.PROV.I.DFC-1144-2020 ARESEP*
- *Anexo 8. OF-1205-RG-2020*
- *Anexo 9. DM-1320-12-2020*
- *Anexo 10. DFOE-SD-0065*
- *Anexo 11. DVM-A-DPE-TE-0665-2021 27.09.2021*
- *Anexo 12. Resolución RE-0180-JD-2021*
- *Anexo 13. OF-0679-RG-2021 III Informe de Avance ARESEP 29.09.2021*
- *Anexo 13.1 III Informe Avance ARESEP*
- *Anexo 14. RE-0084-IT-2021 INFORME FINAL ESTUDIO TARIFARIO DE OFICIO*

- *Anexo 15. Estructura de costos*

Por otro lado, a través de la Certificación No. DM-1342-11-2021, la señora Ministra de Educación, en su momento, suscribe lo siguiente:

(...) se certifica su cumplimiento, según consta en el oficio DVM-A-DPE-0715-2021 de fecha 05 de noviembre del 2021, suscrito por el Director de Programa de Equidad, el señor José Leonardo Sánchez Hernández, mediante el cual se informa, que se por concluidas las etapas en el desarrollo de esta contratación, las cuales culminan en la aprobación del nuevo modelo tarifario del Programa de Transporte Estudiantil., el cual se mantiene en el expediente administrativo de cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones del presente informe, bajo la custodia del Director de cita.

Finalmente, certifico que conozco mi responsabilidad de velar por la continuidad de las acciones correctivas, con el fin de que no se repitan las situaciones que motivaron las disposiciones y recomendaciones incluidas en el citado informe. Se extiende a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno

Ahora bien, según consta en el oficio No. DVM-A-DPE-TE-0808-2021, y en la certificación DM-1342-11-2021, se da por finalizado el proceso de revisión en cuanto a la aprobación de la Metodología de Regulación Tarifaria del Programa de Transportes y de acuerdo a dicho modelo la Administración deberá establecer las políticas internas que permitan garantizar la aplicación, de acuerdo a lo indicado en el inciso a) del artículo 15 de la Ley General de Control Interno.

2.2 Revisión de la legalidad en la suspensión del pago a los transportistas

Como parte del plan de trabajo se procedió a revisar el asidero legal que sustenta la suspensión de rutas contratadas en el Programa de Transporte Estudiantil, debido a la declaración de Emergencia Nacional por la pandemia COVID-19.

En referencia a lo anterior, se procedió a solicitar la información respectiva a la jefatura del Dpto. de Transporte Estudiantil de la Dirección de Programas de Equidad vía correo electrónico, con fecha 18 de marzo del año 2021, a saber: “3. Explique el estado de la “Suspensión de las rutas contradas desde mayo del 2020” (...)

Mediante oficio DVM-A-DPE-TE-0250-2021, la Jefatura del Departamento de Transportes Estudiantiles, indica lo siguiente:

Tal como se informó y consta en los documentos resolutivos emitidos por la señora Ministra, se dispone la suspensión de las rutas contratadas desde mayo hasta diciembre del año 2020, mediante la resolución 1494-2020-MEP (suspensión del 01 de mayo al 31 de octubre 2020) así como la resolución N° 2259-2020-MEP, de fecha 05 de noviembre de 2020, mediante la cual se resuelve prorrogar la resolución N° DM-1494-2020-MEP, de fecha 07 de julio de 2020, denominada a partir del 1 de noviembre de 2020 y hasta el día 09 de diciembre de 2020.

INFORME 09-2022 III PARCIAL DPE/DPTO. TRANSPORTE ESTUDIANTIL

Ambas resoluciones poseen como elementos correlacionados de sustento en la Circular DVM-DPE-251-2020 relativa a los “Lineamientos para la implementación de la circular DM-0025-04-2020, referente la suspensión de lecciones presenciales en los centros educativos acordada por la resolución número MS-DM-2382-2020 / MEP-0537-2020, con fundamento en el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, por medio del cual se estableció la emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la pandemia atribuida a la enfermedad del COVID-19.

La suspensión de los contratos administrativos de Transporte de Estudiantes, se fundamenta entre otras cosas en la aplicación del artículo 210 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, provenientes de procesos de contratación pública, que operan bajo prórroga autorizada por la Contraloría General de la República mediante el oficio No. 020136, DCA-4805 del 18 de diciembre de 2019.

La misma además, está amparada y motivada en una eximente de responsabilidad como lo es fuerza mayor por causas imprevisibles y extraordinarias que obligan a preservar el Interés Superior de la persona menor de edad y resguardar su integridad física, lo que constituye un bien jurídico superior, cual es que la vida humana es inviolable.

Con respecto a lo anterior, se procedió a realizar un análisis administrativo de los documentos que se citan en el oficio DVM-A-DPE-TE-0250-2021, que se detallan en el siguiente cuadro 3:

Cuadro No. 3
Resoluciones y Circulares que respaldan
la suspensión de contratos de rutas de transportes

No. de documento	Aspectos jurídicos y administrativos que se citan
Fecha: 16-03-2020 Resolución No. MS-DM-2382-2020/MEP-0537-2020	Resolución coordinada entre el Ministerio de Salud y el MEP con el fin de normar la: “ <i>SUSPENSIÓN NACIONAL DE LECCIONES COMO MEDIDA PREVENTIVA Y NECESARIA EN LOS ESFUERZOS DE CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</i> ”
Fecha: 27-04-2020 Circular DM-0025-04-2020	En este documento se establece las “ <i>Disposiciones relativas a la suspensión del servicio de transporte estudiantil</i> ”. Entre lo que se destaca lo siguiente: “ <i>En ese entendido, esta Administración ha tomado la decisión de proceder con la suspensión de los servicios de transporte estudiantil que brinda la Dirección de Programas de Equidad por medio de rutas contratadas y rutas por subsidio, mientras no se estén brindando lecciones presenciales en los centros educativos públicos.</i> <i>La figura jurídica de la suspensión en aplicación del principio de economía procesal, permite el reinicio inmediato de los servicios una vez que la situación de emergencia sanitaria posibilite la apertura de los centros educativos. Esto tiene especial importancia, considerando y previendo primordialmente la continuidad de los servicios y la atenuación del</i>

	<p><i>impacto de la emergencia provocada por el COVID-19, en la comunidad estudiantil.</i></p> <p><i>Se emite la siguiente disposición para la actividad de transporte estudiantil tanto en la modalidad de rutas contratadas por el MEP como aquellas que se derivan del subsidio, para que se aplique de la siguiente manera:</i></p> <p>A.- Rutas contratadas directamente por el MEP: <i>Se instruye a la Dirección de Programas de Equidad y a la Dirección de Proveeduría Institucional para que en aplicación del artículo 210 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se prepare la documentación correspondiente para la formalización del trámite de suspensión de los contratos de transporte estudiantil contratados por el Ministerio de Educación Pública y que operan bajo prórroga autorizada por la Contraloría General de la República mediante el oficio 020136, DCA-4805 del 18 de diciembre de 2019.</i></p> <p>B.- Rutas contratadas por Subsidio: <i>Las Juntas Administrativas y de Educación, deberán suspender la concesión de subsidios individualizados por medio de transferencia de dineros que realiza el Ministerio de Educación Pública a la Junta de Administración del centro educativo y que esta posteriormente entrega la ayuda económica a los estudiantes beneficiarios para que cubran sus necesidades de transporte a la institución educativa.</i></p> <p><i>Además se establecen los parámetros para el reconocimiento de la indemnización: (Salarios, pagos de derechos, seguros y cánones y costos por administración de la actividad). Lo anterior, previa presentación formal de la documentación (documentos oficiales de pago de salarios, derechos seguros y cánones, declaraciones juradas y certificaciones del contador) por parte del transportista que demuestre la afectación en dichos costos producto del cierre de los centros educativos</i></p>
<p>Fecha: 08-06-2020</p> <p>Circular DVM-DPE-251-2020</p>	<p>Lineamientos para la implementación de la circular DM-0025-04-2020, referente al pago de indemnizaciones y compensaciones, por las siguientes vías:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rutas adjudicadas • Rutas por subsidios <p>Además se define lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los porcentajes de compensación a pagar a los transportistas, y • Las condiciones para ejecutar el pago del porcentaje de compensación a los transportistas

<p>Fecha: 07-07-2020</p> <p>Resolución 1494-2020-MEP</p>	<p><i>Resuelve</i></p> <p><i>De conformidad con las Circular N° DM-025-04-2020 de fecha 27 de abril del 2020 y oficios N° DVM-A-0289-2020 de fecha 16 de junio del 2020, oficio DVM-A-0298-2020 de fecha 22 de junio del 2020, se dispuso por parte del Ministerio de Educación Pública, lo siguiente y se resuelve:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Ordenar la suspensión de los contratos de Transporte de Estudiantes, a partir del 1 de mayo del año 2020, detallados en la resolución del despacho de la Ministra No. 0072-MEP-2020 de fecha 16 de enero del 2020. La suspensión de los contratos se dicta por un plazo de seis meses, el cual puede ser reanudado de conformidad con las resoluciones u órdenes dictadas por el Poder Ejecutivo, las directrices del Ministerio de Salud y la Comisión Nacional de Emergencias, que deben ser adoptadas y acatadas por el Ministerio de Educación Pública.</i> <i>2. Por la naturaleza de los contratos su forma de ejecución y pago mensual, previa recepción a satisfacción de la Administración, se considera que no existe parte ejecutada que resguardar a partir del mes de mayo del 2020.</i> <i>3. Los derechos de las partes al eventual equilibrio financiero del contrato y el cobro de los daños y perjuicios se mantienen incólume y se deben gestionar y probar a instancia de parte.</i> <i>4. En caso de que no se cumpla con la fecha indicada para el reinicio del contrato, no se ejecute la prórroga de la suspensión o se decrete la finalización de lecciones por motivo de la pandemia como consecuencia de la enfermedad del virus COVID-19, se deberá proceder con la rescisión contractual de los contratos siguiendo el debido proceso en todos los casos.</i>
<p>Fecha: 05-11-2020</p> <p>Resolución No. 2259-2020-MEP</p>	<p><i>Se resuelve:</i></p> <p><i>Prorrogar la Resolución N° DM-1494-2020-MEP de fecha 07 de julio del 2020, denominada “RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS CONTRATACIONES DIRECTAS AUTORIZADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA” a partir del 01 de noviembre de 2020 y hasta el día 09 de diciembre del 2020.</i></p> <p><i>II. Por la naturaleza de los contratos su forma de ejecución y pago mensual, previa ejecución a satisfacción de la Administración, se considera que no existe parte ejecutada que resguardar a partir</i></p>

	<p>del mes de noviembre del 2020 que inicia dicha prórroga.</p> <p><i>III. Los derechos de las partes al eventual equilibrio financiero del contrato y el cobro de los daños y perjuicios se mantienen incólumes y deben gestionarse y probarse a instancia de parte con libertad probatoria.</i></p> <p><i>IV. En los restantes aspectos de la Resolución No. DM-1494-2020-MEP, de fecha 07 de julio del 2020, éstos se mantienen incólumes.</i></p>
--	---

Fuente: Elaborado por la Dirección de Auditoría Interna, año 2021

De acuerdo con los factores jurídicos y actos administrativos consignados en el cuadro anterior, los cuales fueron realizados por la Administración, se considera que la suspensión de los contratos de las rutas de transportes estudiantil se realizó dentro del marco de legalidad.

Lo anterior, va acorde a lo establecido en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa N° 33411, en su artículo No. 210, que versa en lo siguiente:

Artículo 210.-Suspensión del contrato. Una vez que el contrato adquiera eficacia y durante su ejecución, la Administración por motivos de interés público, institucional o causas imprevistas o imprevisibles al momento de su trámite, podrá suspender la ejecución del contrato hasta por seis meses como máximo, prorrogable por otro plazo igual.

La suspensión deberá acordarse por escrito, mediante resolución motivada, dictada por el Jerarca o titular subordinado competente, con indicación precisa, entre otras cosas, de la parte realizada hasta ese momento, su estado y a cargo de quién corre el deber de conservar lo ejecutado, las medidas que se adoptarán para garantizar el equilibrio financiero y la fecha de eventual reinicio de la ejecución. El reinicio del contrato se comunicará por escrito, antes del vencimiento del plazo de suspensión.

El contratista podrá reclamar a la Administración la indemnización de los daños que le provoque la suspensión contractual.

De no reiniciarse el contrato dentro del plazo estipulado, la Administración deberá iniciar de forma inmediata el procedimiento tendiente a su rescisión, salvo que razones de interés público, impongan continuar con su inmediata ejecución.

Sobre el particular, la Declaración de Emergencia Nacional por la pandemia COVID-19, causa la suspensión del servicio de transporte estudiantil. Dicha situación generó a lo interno del DTE un cambio sustancial del cuerpo normativo, la creación de procesos de indemnización para el programa de Transporte Estudiantil y futuras erogaciones cuantiosas de dinero para llevar a cabo los pagos por indemnización.

2.3 Legalidad para la indemnización de las rutas contratadas y pagos de subsidios, durante la pandemia COVID-19**2.3.1 Marco Normativo**

A raíz de la Declaración de Emergencia por el COVID-19 la Administración ha tenido que establecer los mecanismos que le permitan llevar a cabo los procesos de indemnización a los transportistas, por motivo de la suspensión del servicio prestado, ya sea por rutas contratadas o por subsidio.

En virtud de lo anterior, se procedió a revisar los aspectos de legalidad para la indemnización de las rutas y el pago de subsidios, para los años 2020 y 2021, y los porcentajes de aplicación, según el siguiente detalle.

Periodo 2020

A continuación en el cuadro N°4 se detallan algunos lineamientos referentes a la implementación de la circular DM-0025-04-2020, referente al pago de indemnizaciones y compensaciones.

Cuadro No. 4
Circular DVM-DPE-251-2020

Lineamientos para la implementación de la Circular DM-0025-04-2020

Apartado	Lineamientos emitidos en la Circular DM-0025-04-2020
1. Rutas adjudicadas	<ul style="list-style-type: none">• <i>Conforme lo dispone el artículo 210 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el contratista podrá reclamar a la Administración la indemnización de los daños que le provoque dicha suspensión contractual, todo lo cual se debe hacer constar en cada uno de los expedientes de la contratación y según el procedimiento que lleva la Dirección de Programas de Equidad y la Dirección de Proveeduría Institucional.</i>• <i>El monto de la indemnización será determinado de acuerdo con las cláusulas predeterminadas, lo establecido en el pliego de condiciones (cartel), y atendiendo a lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, y las disposiciones legales conducentes.</i>• <i>La suspensión de los contratos podrá ser hasta por seis meses, supeditada a la vigencia de los contratos. El reinicio del contrato se comunicará por escrito, antes del vencimiento del plazo de suspensión.</i>• <i>Durante el plazo de suspensión no se realizará ningún pago diferente a la indemnización al contratista.</i>
2. Rutas por subsidio	<ul style="list-style-type: none">• <i>Dado que el servicio de transporte estudiantil y la transferencia de subsidios para su ejecución se encuentran suspendidos. El MEP define pagar una compensación económica a los transportistas con el objetivo de cubrir un porcentaje de los subsidios que les son cancelados y basados en los costos fijos en que incurrir. Esta decisión se toma en el marco de la situación excepcional atribuida a la suspensión presencial del curso lectivo en virtud de la emergencia nacional provocada por la enfermedad COVID-19.</i>• <i>La compensación aplica únicamente para los transportistas que hayan sido contratados por los padres de familia o estudiantes mayores de edad que reciben subsidios de transporte estudiantil por parte del MEP. Para ello y como es debido, el transportista deberá contar con todos los permisos de</i>

INFORME 09-2022 III PARCIAL DPE/DPTO. TRANSPORTE ESTUDIANTIL

	<i>ley y contratos respectivos, además debe estar autorizado por los padres de familia para cobrar directamente en la Junta Administrativa o de Educación, el monto correspondiente al subsidio.</i>
--	--

Fuente: Departamento de Transporte Estudiantil, año 2021

Adicionalmente, a través circular DVM-DPE-251-2020, se define el porcentaje de compensación a pagar a los transportistas, a continuación, se detalla:

Al ser un subsidio lo que brinda el MEP a los estudiantes (no comprende necesariamente la totalidad del costo de traslado de cada estudiante), no existe en este servicio una estructura de costos definida asociada a una tarifa. Dado lo anterior, los rubros contemplados, se obtienen de tomar como referencia las estructuras de costos que presentan los servicios de transporte público regulados por la ARESEP.

A manera de referencia se expone una estructura de costos promedio:

Cuadro 1

RESUMEN DE COSTOS	PORCENTAJE
Reposición activos	3,4%
Pago de derechos, seguros y cánones	2,0%
Costos por salarios y cargas sociales	44,5%
Costos de administración de la actividad	7,7%
Costos por consumos de combustibles	14,4%
Costos por reparación y mantenimiento	11,0%
Costos consumo de llantas y lubricantes	4,3%
Retribución del concesionario	12,6%

En el caso del servicio de transporte estudiantil se parte del supuesto que los transportistas utilizan los pagos realizados mensualmente por las juntas de educación y administrativas para cubrir dichos costos. Como se planteó en el cuadro 1, cada uno de los costos fijos mencionados anteriormente tienen un peso (porcentaje) específico dentro de la estructura de costos total (costos fijos y variables) de brindar el servicio.

Para efectos de determinar el porcentaje de compensación a los transportistas se reconocen los siguientes porcentajes para cada costo fijo definido:

Cuadro 2

Resumen costos fijos	Estructura de los costos fijos cuando se brinda el servicio con normalidad	Reconocimiento por parte del MEP durante la suspensión del servicio
Reposición activos	3,4%	1,7%
Pago de derechos, seguros y cánones	2,0%	1,0%
Costos por salarios y cargas sociales	44,5%	37,8%
Costos de administración de la actividad	7,7%	2,9%
Costos por mantenimiento	3,1%	1,6%
Total Costos Fijos	60,7%	45,0%

Dado lo anterior, se indica lo siguiente:

El MEP estará transfiriendo a las Juntas de Educación y Administrativas un 45% de la programación presupuestaria establecida mensualmente para el pago de los subsidios donde existen rutas de transporte estudiantil con el fin de que puedan realizar la compensación al transportista por el máximo del monto transferido. Lo anterior, reiteramos, siempre y cuando conste por parte de los directores de los centros educativos de que existe un contrato formal entre el transportista y los beneficiarios para la ruta de transporte que corresponda.

Aunado a lo anterior, en la citada circular, se citan las condiciones para ejecutar el pago del porcentaje de compensación a los transportistas:

- La compensación al transportista por parte de las Juntas de Educación y Administrativas se dará previo reclamo y demostración documental por parte de los transportistas de los costos fijos reconocidos por el MEP.*
- La compensación no aplica para las rutas cuyos subsidios se utilizan para el pago y traslado de los estudiantes mediante transporte público, tampoco aplica para los subsidios individualizados de transporte por discapacidad que no tengan contrato formal con algún transportista específico de manera evidente.*
- Los porcentajes dispuestos como compensación máxima aplican a partir del mes de mayo y hasta la fecha en que reingresen las clases presenciales en su totalidad, es decir que la totalidad de estudiantes beneficiarios viajen regularmente en las rutas correspondientes.*
- Para efectos del pago del porcentaje de compensación al transportista, las Juntas de Educación y Administrativas deben recibir del transportista los documentos que demuestren los gastos incurridos en la actividad, pudiendo ser una certificación de egresos del mes que se va a compensar (o gastos anuales diferidos) emitida por un contador público autorizado (CPA) o una Declaración Jurada según lo estipulado en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 41795-MP-MEIC.*
- La certificación o declaración jurada debe considerar los siguientes parámetros mínimos:*
- Costos fijos: reposición de activos, derechos, seguros y cánones, salarios y cargas sociales, mantenimiento de las unidades y administración de la actividad.*
- Que acepta el porcentaje compensatorio establecido por el MEP del 45% mensual sobre la base del monto de los subsidios cancelados en la o las rutas en las que están*

formalmente contratados y de acuerdo con la programación establecida por el MEP para tales efectos.

- *Que al momento del cobro se encuentran al día con las obligaciones laborales, tributarias ante la CCSS y FODESAF.*
- *La Dirección de Programas de Equidad estará transfiriendo inicialmente y antes de finalizar el mes de junio 2020 a las Juntas de Educación y Administrativas el 45% de la planilla programada para dicho mes y como retroactivo, el 45% correspondiente a lo programado para el mes de mayo 2020.*
- *Se reitera que este porcentaje compensatorio sobre los subsidios existentes serán depositados para cada una de las rutas hasta tanto no se reintegren las clases presenciales en su totalidad bajo las condiciones del presente oficio. Todo ello con el afán de compensar la actividad de transporte estudiantil relacionada y promovida por el MEP, la cual se ve afectada directamente por la suspensión presencial del curso lectivo o su ingreso parcial.*
- *Las Juntas de Educación y Administrativas, así como los directores(as) de los centros educativos son responsables del buen manejo y usos de los documentos que reciban exclusivamente para los fines indicados en el presente lineamiento. Deben documentar y custodiar la documentación correspondiente al pago de las indemnizaciones o compensaciones económicas a cancelar.*

La Dirección de Programas de Equidad solicitará, cuando así lo considere, toda la documentación impresa o digital como parte de las medidas de control interno.

Periodo 2021

Mediante el oficio DVM-A-DPE-TE-0250-2021, se indica que para año 2021, el procedimiento de pago en el ámbito de transporte estudiantil, bajo la coyuntura actual del presente curso lectivo se definió mediante el Decreto 42283-MEP, artículo 20 bis al Reglamento del Programa de Transporte Estudiantil, así como el Análisis Técnico DVM-A-DPE-0137-2021 y Resolución N° 0724-2021-MEP. A continuación, se detalla cada uno:

a) Decreto 42883-MEP “Adición del artículo 20 BIS al Reglamento del Programa de Transportes Estudiantil en los Centros Educativos Públicos”.

Artículo 20 Bis-El Ministerio de Educación Pública, ante situaciones de fuerza mayor y caso fortuito que impliquen la suspensión de lecciones o afecte el desarrollo normal de un curso lectivo, variando las condiciones operativas del mismo y por ende, que afecte la prestación del servicio de transporte estudiantil, se encuentra facultado, para que mediante resolución motivada, emitida por las que ejerza como Superior Jerarca, pueda implementar las acciones administrativas correspondientes, con el objeto de garantizar el servicio, pudiendo variar el modelo de pago por estudiante por otro que resulte acorde con las circunstancias contextuales.

La presente habilitación, resulta aplicable a las disposiciones previstas en el capítulo III de este Decreto. Toda acción implementada por el Ministerio de Educación Pública al amparo de este artículo deberá fundamentarse en criterios técnicos, también de razonabilidad y proporcionalidad, a su vez poseerá una naturaleza temporal, limitándose su vigencia como máximo al curso lectivo en el cual se ha producido la situación o mientras subsistía la situación de fuerza mayor y caso fortuito.

b) Criterio Técnico DVM-A-DPE-0137-2021 para el establecimiento del pago del servicio de transporte estudiantil en el contexto el modelo educativo combinado, tanto presencial como a distancia, 2021 (Sic)

III Procedimiento técnico para la aplicación de la metodología de pago a los transportistas

En primer lugar, se define transferir a las juntas de educación o administrativas mensualmente según el cronograma establecido por el Ministerio de Hacienda un 70%, adicionando a tal porcentaje un 13% del Impuesto al Valor Agregado IVA sobre el monto del porcentaje autorizado de pago en cada una de las rutas. Lo anterior se basará en el monto programado anualmente con base en los últimos registros ordinarios de cada ruta hasta tanto se normalice la presencialidad de los estudiantes durante todos los días de la semana.

Esta medida aplica para las rutas de subsidios en donde exista para el curso lectivo 2021 una contratación privada entre transportistas y padres de familia, encargados legales o estudiantes mayores de edad.

Los transportistas deberán adecuarse a los viajes dentro del contexto actual de la pandemia en tanto les sea posible, a fin de no perjudicar la salud pública del estudiantado beneficiario.

Una vez elaborada la resolución motivada por parte de la señora Ministra se emitirán las acciones administrativas correspondientes por parte del Departamento de Transporte Estudiantil, las cuales implican la definición de lineamientos de pago y su comunicación a los centros educativos beneficiarios del programa, ajuste en los sistemas, elaboración de planillas y ejecución de las transferencias de recursos a las juntas de educación y administrativas.

c) Resolución No. 0724-2021-MEP

Resuelve

1-En virtud de lo establecido en el artículo 20 Bis del Decreto Ejecutivo N° 35675-MEP, adicionado mediante el Decreto Ejecutivo N°42883-MEP del 15 de marzo de 2021 y, siendo que ante situaciones de fuerza mayor y caso fortuito que han incidido directamente en el desarrollo normal del curso lectivo 2021, variando las condiciones operativas del mismo y afectando la prestación del servicio de transporte estudiantil, se autoriza a la Dirección de Programas de Equidad a implementar el modelo técnico propuesto en oficio N° DVM-A-DPE-0137-2021, de fecha 16 de marzo de 2021, para la aplicación en las rutas de transporte estudiantil modalidad subsidio.

2.- Se instruye a la Dirección de Programas de Equidad para que aplique esta forma de pago, en apego a la estructura de costos descrita, de forma temporal, con una vigencia limitada como máximo al curso lectivo 2021 o mientras subsista la situación de fuerza mayor y caso fortuito que la provoca. Para esta extensión se requerirá la manifestación expresa de la persona Superior Jerárquico del MEP, expresada en resolución motivada con base en criterios técnicos y también de razonabilidad y proporcionalidad.

2.3.2 Metodología para el cálculo para la compensación de los transportistas que les suspendieron el servicio, bajo la modalidad de subsidio

Con el fin de verificar la metodología para llevar a cabo el cálculo de compensación de los transportistas bajo la modalidad de subsidio, mediante el oficio DVM-A-DPE-TE-0250-2021, la Jefatura del Depto. de Transporte de Estudiantil, reitera lo siguiente: *“Con respecto a la cancelación para la compensación de la modalidad de subsidio ante la Pandemia COVID-19, el mismo se gira de acuerdo con lo instruido en la Circulares DM-025-04-2020 y DVM-DPE-251-2020”*. Es decir, las detalladas en el apartado: “Aspectos de legalidad para la indemnización de las rutas contratadas durante la pandemia COVID-19”

2.3.3 Planillas del sistema TCTE, para el pago del subsidio de los transportistas durante la pandemia COVID-19, durante el periodo 2020 y 2021

Como parte del proceso de revisión, esta Auditoría realiza un análisis de la legalidad del cálculo de pago de los transportistas bajo la modalidad de subsidio, para el año 2020 y 2021, cuyos resultados se detallan de la siguiente forma, para cada uno de los periodos.

Periodo 2020

Según se constató, vía correo electrónico, con fecha 16 de marzo del año 2021, el Jefe del Dpto. De Transporte Estudiantil le remite a la, funcionaria de la Dirección de Informática de Gestión los siguientes documentos:

- El “Formulario para solicitudes de trabajo en el TCTE, con número de incidencia No. 02-2021”, en el citado documento Formulario, se suscribe lo siguiente: *“Se requiere ajustar las tarifas de la modalidad de subsidio en todas las rutas cuyo transporte sea un 45% de su valor.”*
- Archivo en formato Excel denominado “Tarifas ajustadas a febrero del año 2021 según la modalidad de pago”, Al respecto se evidencia que el cálculo para el pago de transportistas bajo la modalidad de subsidio se realizó aplicando un 45% sobre la tarifa inicial establecida. En ese sentido, esta Auditoría considera que los cálculos se realizaron dentro del marco de legalidad. Adicionalmente, la hoja de cálculo fue incorporada de forma masiva al sistema TCTE por la Dirección de Informática de Gestión.

Periodo 2021

Para el periodo 2021 también se observó que vía correo electrónico, con fecha 16 de marzo del año 2021, el jefe del Dpto. de Transporte Estudiantil, le remite a la funcionaria de la Dirección de Informática de Gestión los siguientes documentos:

- El “Formulario para solicitudes de trabajo en el TCTE, con número de incidencia No. 02-2021. En el citado documento se suscribe lo siguiente:

Se requiere ajustar las tarifas de la modalidad de subsidio en todas las rutas cuyo transporte se un 79.1% de su valor de acuerdo con los montos indicados en el archivo adjunto específicamente con los montos de la columna que dice Sumatoria tarifa 70% (es decir, ajustar el monto descrita en el archivo al establecido en la columna sumatoria tarifa 70% + IVA-13%) (...)

- Archivo en formato Excel denominado “Tarifas ajustadas a febrero del año 2021 según la modalidad de pago. En la hoja de Excel, se logra evidenciar que el cálculo para el pago de transportistas bajo la modalidad de subsidio se realizó en un 70% más el 13% del IVA sobre la tarifa inicial establecida. En ese sentido, esta Auditoría considera que los cálculos se realizaron dentro del marco de legalidad. Adicionalmente, la hoja de cálculo fue incorporada de forma masiva al sistema TCTE por la Dirección de Informática de Gestión.

2.3.4 Rutas indemnizadas producto de la pandemia COVID-19

En cuanto al proceso de indemnización para el pago de las rutas, producto de la pandemia COVID-19, Mediante oficio DVM-A-DPE-TE-0250-2021, el jefe del DTE adjunta un listado de las empresas y rutas que realizaron un reclamo administrativo y el monto aproximado de lo pretendido por las empresas, las cuales suman un total de 55. El Anexo No. 1 ilustra el nombre físico o jurídico de las empresas, el número de la ruta, el monto del reclamo y ciertas observaciones sobre el estado en que se encuentra.

Con respecto a lo anterior, vía correo electrónico, con fecha 18 de marzo del año 2021, esta Dirección de Auditoría Interna le solicitó a la DPE lo siguiente: “...*le solicito que certifique las compañías, rutas y montos indemnizados a la fecha, por concepto de la suspensión del servicio, bajo la modalidad de subsidio. Sobre el particular, le solicito el número y fecha de la transacción*”.

En referencia a lo anterior, a través del oficio DVM-A-DPE-TE-0250-2021, el Jefe del Depto. de Transporte Estudiantil, indica lo siguiente: “*De momento ante la suspensión de rutas contratadas no se ha girado de forma efectiva indemnización alguna*”.

Por lo tanto se determina que dicho proceso está en proceso de análisis y resolución por parte de la Administración, según los casos presentados.

Al respecto es importante indicar que para llevar a cabo el proceso de indemnización tanto el MEP como el contratista deben someterse a lo que indica la normativa para estos casos. Además a nivel ministerial convergen varias instancias involucradas, quienes tienen la obligatoriedad de emitir los criterios una vez que las empresas físicas y jurídicas presenten los reclamos, a saber:

- Dirección de Programas de Equidad
- Dirección de Asuntos Jurídicos
- Dirección de Proveeduría Institucional
- Dirección Financiera

Sobre el particular, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa N° 33411, en sus artículos Nos. 210 y 214, establece lo relacionado con las causas que median la suspensión del contrato y el proceso a seguir por cada una de las partes involucradas, de igual que en el caso de la rescisión.

Aunado a lo anterior, el Decreto 38170 Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública, señala claramente las funciones que deben ejecutar cada una de las Instancias internas del MEP involucradas en dichos procesos, a saber: La Dirección Financiera, el Artículo 51 inciso m); el Dpto. de Tesorería Artículo 55 inciso s); la Dirección de Asuntos Jurídicos Artículo 17 inciso c) ; la Dirección de Proveeduría Institucional Artículo 66 incisos i), j), k), l), m), (...) o) (...) q) y Dirección de Programas de Equidad Artículo 151 inciso l).

Con respecto a lo anterior, mediante el acta del día 13 de febrero del año 2022, se establece la comunicación de resultados del *Borrador del III Parcial DPE/DTE*. En dicha acta se evidencia lo siguiente:

En relación con el apartado No. 2.3.4 Rutas indemnizadas producto de la pandemia COVID-19, la Jefatura del Departamento de Transportes Estudiantiles indica que los procesos de indemnización presentados por los transportistas fueron finiquitados en diciembre de 2021. Se compromete a suministrar la información

Aunado, mediante oficio DVM-A-DPE-TE-0095-2022, la Jefatura del Departamento de Transportes Estudiantiles indica lo siguiente:

Adjunto la certificación DF-DC-CERT-052-2022, de fecha 08 de febrero del 2022, emitida por la Licenciada Ginnette Fernández Muñoz, Jefe del Departamento de Contabilidad del MEP, mediante la cual se ratifica el pago de la totalidad de resoluciones indemnizatorias presentadas, analizadas y tramitadas de acuerdo al debido proceso, cabe indicar que las mismas ya fueron firmadas tanto por Casa Presidencial como por la entonces Ministra de Educación. Tenemos los expedientes digitales al respecto en caso de que consideren necesario su remisión (Ver Anexo 3)

Sobre el particular, esta Auditoría concluye que el proceso se encuentra finalizado, y que se realizaron la indemnización a los transportistas estudiantiles.

En ese sentido, se aclara que el proceso de indemnización y pago como tal no fue fiscalizado, ya que al momento de realizar la Auditoría, dicho proceso se encontraba en trámite de solicitud de un presupuesto extraordinario, y la DPE hace de conocimiento de la finalización de dicho proceso en la comunicación de resultados del *Borrador de Informe III Parcial DPE/DPTO TRANSPORTE ESTUDIANTIL*, y posteriormente aporta la certificación DF-DC-CERT-052-2022 con el listado de transportistas indemnizados.

2.4 Verificación de algún tipo de vínculo, o conflicto de interés entre funcionarios del MEP (Según base de datos Integra2 y SIGRH) y la lista de los transportistas de rutas adjudicadas y por subsidio, suministrada por el Dpto. de Transporte Estudiantil

Con el fin de realizar el proceso de revisión en este aspecto, se realizó lo siguiente.

- Se solicitó a la DPE la lista de transportistas con rutas adjudicadas y por subsidio.
- Se cotejó la lista de transportistas de rutas adjudicadas y por subsidio, con la planilla del MEP (Bases de datos Integra2 y SIGRH).
- Se extrajo las acciones de personal de Sistema INTEGRA2 y SIGRH, de dos funcionarios (docentes) que brindaron el servicio de transporte en un centro educativo
- Se identificó si la ruta que tiene asignada el transportista corresponde al mismo centro educativo donde labora el funcionario del MEP.
- Se solicita un criterio legal al Depto. de Auditoría Legal, a fin de que se analice si la actividad que desarrolla un funcionario, en su momento, se encuentra dentro del marco de la legalidad.
- Se cotejó el 100% de la población de transportistas facilitados por la DPE, es decir, 194 transportistas bajo la modalidad de subsidio, y 55 bajo la modalidad de rutas adjudicadas.

De acuerdo a lo anterior, se determinó que el señor cédula N° 602440245 mantiene un nombramiento en propiedad dentro del MEP (*Profesor de Idioma Extranjero I y II ciclos (G.de E. \ Inglés)*) desde los años 2004 hasta la fecha (01-07-2021) y que brindó el servicio de transporte estudiantil, en el mismo centro educativo que laboró para los años 2004 y 2010, mediante las rutas Nos. 420801 y 420803.

Dado los resultados obtenidos, se podría generar un conflicto de interés, por lo que se requiere hacer un análisis sobre la legalidad de la situación detectada, por lo tanto, se ejecutó lo siguiente.

Mediante oficio AI -1259-2021 de fecha 25-08-2021 dirigido a la Jefatura del Dpto. Legal, se le consignó un resumen de los hallazgos encontrados y se solicitó el criterio respectivo, a saber:

En virtud del Estudio 05-2020 Dirección de Programas de Equidad, que se ejecuta en dicha dirección y tras el proceso de revisión que se realiza en el Dpto. de Transportes Estudiantiles, se ha determinado lo siguiente:

1. *El señor cédula N° 602440245 mantiene relación laboral dentro del MEP desde los años 2004 hasta la fecha.*
2. *Que según las bases de datos brindadas por el Dpto. de Transportes Estudiantiles, se determinó que a dicho funcionario se le otorgó el servicio de transporte estudiantil, mediante la modalidad de subsidio, en las rutas Nos. 420801 y 420803, para los años 2004 y 2010 en el CTP de Jicaral y según se ilustra en el siguiente cuadro 1.*

3. *Que tras la revisión del sistema SIGRH se evidenció que el señor (...) laboró para el año 2004 y 2010 en el CTP de Jicaral, según se evidencia en las acciones de personal, para dichos años.*

Así las cosas, le solicito orientarnos en lo siguiente:

- A. *Prevalece o no de algún tipo de conflicto de interés para el señor (...) dado que se le otorgó el servicio de transporte estudiantil en el CTP de Jicaral para los años 2004 y 2010, en cuyas fechas estuvo nombrado como docente en dicho centro educativo.*
- B. *Impera algún tipo caducidad o prescripción, para dicho caso, dado el lapso de tiempo que ha transcurrido desde que se ejecutaron dichas contrataciones.*

En respuesta al oficio AI -1259-2021 de fecha 25-08-2021 el DAP recibe el oficio AI-1785-2021, de fecha 5 de noviembre de 2021 en el cual se ejecuta un análisis a las consultas realizadas, según los temas A y B.

Orientación sobre el tema A

Análisis sobre la dedicación exclusiva:

(...)

Según reza en el oficio supra citado, en las bases de datos brindadas por el Departamento de Transportes Estudiantiles, se comprobó que al señor Molina Leitón se le confirió el servicio de transporte estudiantil en la modalidad de subsidio para las rutas número 420801 y 420803 en los años 2004 y 2010 del CTP de Jicaral. De igual forma, tras la revisión del sistema SIGRH se evidenció que el señor (...) laboró como educador en los mismos años y en el mismo centro educativo, conforme las acciones de personal en estos períodos

Si bien es cierto, el señor (...) fue contratado para brindar los servicios de transporte estudiantil en los años 2004 y 2010 en el CTP de Jicaral, al funcionario no le asistió ninguna prohibición que le impidiera asumir aquel contrato.

Dentro de los componentes salariales reconocidos al funcionario en esos períodos, se destacan algunos recargos de funciones, revaloraciones salariales, aumentos y disminuciones en lecciones, cambios del grupo profesional, zonajes masivos y aumentos anuales; es decir, ningún componente relacionado a la dedicación exclusiva, por lo que no estuvo sujeto a este régimen.

Recordemos que la dedicación exclusiva consiste en el régimen de naturaleza contractual que surge por iniciativa de la Administración cuando se identifica la necesidad de que quien ostente un cargo público se desempeñe en ese puesto de manera exclusiva.

Continúa...

(...)

La dedicación exclusiva, más allá de ser un incentivo económico que se les reconoce a los funcionarios públicos es un impedimento, una restricción y una limitación al ejercicio liberal de la profesión, que funciona como imposición legal reservada por Ley para evitar precisamente la incompatibilidad entre el ejercicio de la función pública y el de la función privada a fin de evitar posibles conflictos de intereses...

Análisis sobre el derecho al trabajo:

(...)

El Voto N° 6349-11 de las 2:33 horas del 18 de mayo de 2011 de la Sala Constitucional, nos invita a interpretar de modo restrictivo en el ámbito de la eventual afectación al Derecho al Trabajo:

En reiteradas ocasiones este Tribunal ha señalado que el artículo 56 constitucional contiene una doble declaración: primero, la que establece que el trabajo es un derecho del individuo y segundo, la de que el Estado garantiza el derecho a la libre elección del trabajo que en su conjunto constituyen la denominada "Libertad de Trabajo".

Dicha garantía significa que los habitantes de la República se encuentran facultados para escoger entre el sinnúmero de ocupaciones lícitas la que más convenga o agrade al administrado para el logro de su bienestar y, correlativamente, el Estado se compromete a no imponerle una determinada actividad y respetar su esfera de selección, por lo que el administrado al gozar de esta posibilidad, se encuentra con un derecho denominado de libre escogencia, que le garantiza decidir, con apego a la normativa vigente, cual es el trabajo que considere de su mayor beneficio.

La doble declaración de la que se refiere el párrafo anterior no es más que la dicotomía del trabajo como Derecho fundamental del individuo frente a la garantía del Estado de la libre elección de éste formando una fusión interesante llamada "Libertad del Trabajo" que no puede limitarse a la escogencia de ocupaciones lícitas y más bien le faculta al sujeto de reflexionar sobre la que considere de mayor beneficio para sí y para los suyos.

No olvidemos el principio de conservación del acto administrativo dispuesto por el numeral 168 de la Ley General de la Administración Pública y entre otras razones, con estas medidas se evita caer en discriminaciones y situaciones que afecten incluso el derecho fundamental al trabajo de las personas.

Artículo 168.-En caso de duda sobre la existencia o calificación e importancia del vicio deberá estarse a la consecuencia más favorable a la conservación del acto.

Conclusiones sobre ambos temas:

(...)

A criterio de este Departamento Legal aquí lo que observamos es un eventual reproche ético de limitaciones, que no implica una prohibición o una falta, ni implica que se haya configurado un conflicto de intereses como tal. Además, no se conoce el proceso de contratación al que recurrieron en aquel momento, por lo que no se podría delimitar un conflicto de esta índole, sin antes estar al tanto del procedimiento llevado a cabo y si este fue ejecutado a derecho.

Queda claro que este no fue un servicio contratado de manera continua que se mantuviera con el tiempo, por lo que se califica como una actividad comercial aislada, aun cuando esta hubiere sido contraída con la Administración. Por último, no se puede inferir negativamente en el derecho al trabajo consagrado como derecho fundamental y la libertad de elección de aquel o incluso de optar por desarrollar una actividad comercial, reduciendo la capacidad de competencia de un individuo por el hecho de ser funcionario público.

Orientación sobre el tema B

(...)

Desde esta perspectiva, la Administración no tiene un plazo indeterminado para iniciar el procedimiento administrativo, sino que debe ordenarse formal apertura del procedimiento administrativo disciplinario respectivo, dentro del mes siguiente al momento en que conoce de algún informe de la Auditoría, que recomiende conformar un órgano director.

Cabe aclarar que en este caso el órgano director no ha conocido la causa aún, al menos no a través de un informe de Auditoría. Del mismo modo, señalamos que en este momento carecemos de la fecha precisa en que la Auditoría Interna fue puesta en conocimiento sobre estos acontecimientos.

Adicionalmente, se deja ver que los hechos cuestionados en el Estudio 05-2020 tuvieron lugar en el año 2004 y 2010, es decir, han transcurrido dieciséis y once años respectivamente, desde las concesiones del servicio de transporte estudiantil en la modalidad de subsidio otorgado al señor (...) por el Colegio Técnico Profesional de Jicaral.

Partiendo de lo expuesto, incluso si se tomara en cuenta la fecha exacta en que la Auditoría Interna tuvo conocimiento de estas contrataciones a través de la prueba G-2 en el informe preliminar y aun contando con ella para que se aplique el plazo de un mes establecido en el numeral 414 del Código de Trabajo; no cabe prescripción que señalar, toda vez que nuestro criterio obedece a la imposibilidad de emplearla al no detectarse irregularidad alguna en la concesión, y en consecuencia, la inexistencia de la falta sobre la cual deba operar la prescripción.

De acuerdo al criterio emitido por el Dpto. Legal, se concluye que a pesar que al funcionario cédula N° 602440245 mantiene una relación laboral dentro del MEP desde los años 2004 hasta la fecha y que según las bases de datos brindadas por el Dpto. de Transporte Estudiantil, a dicho funcionario se le otorgó el servicio de transporte estudiantil, mediante la modalidad de subsidio, en las rutas Nos. 420801 y 420803, para los años 2004 y 2010 en el CTP de Jicaral, dicha concesión no se constituye en una irregularidad por cuanto no se violenta la norma de dedicación exclusiva y además prevalece el derecho al trabajo como un derecho fundamental para cualquier ciudadano.

Ahora bien ante la ausencia de algún tipo de irregularidad tampoco opera el término de prescripción pues no prevalece falta alguna que faculte operarla.

3. CONCLUSIONES

A raíz de la revisión realizada por esta Dirección de Auditoría Interna, se evidencia que el DTE publicó el Decreto Ejecutivo No. 42907 Reglamento de Programa de Transporte Estudiantil. Además, según consta en el oficio No. DVM-A-DPE-TE-0808-2021, y en la certificación DM-1342-11-2021, se da por finalizada y aprobada la Metodología de Regulación Tarifaria del Programa de Transportes.

Dicha situación implica que la DPE tiene que mapear los nuevos procesos y consecuentemente proceder a las tareas, actividades y establecer responsables.

Por otro lado, producto del Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S y N° 42296-MP-S Estado de Emergencia ante la situación provocada por la pandemia COVID-19, se emite la Circular N° DM-0025-04-2020 Disposiciones relativas a la suspensión del servicio de transporte estudiantil.

En referencia a lo anterior, y de acuerdo con la revisión actos administrativos y legales, esta Auditoría considera que la suspensión de los contratos de las rutas de transportes estudiantil se realizó dentro del marco de legalidad.

Por otro lado, se evidenció que la Administración estableció un criterio técnico y legal para el pago del subsidio de transportistas. Sobre el particular, para el periodo 2020 se avaló cancelar un 45 % de la tarifa inicial, mientras que para el periodo 2021, se avaló el pago del 70% de la tarifa inicial más el 13% del IVA. Sobre el particular, esta Auditoría procedió a cotejar en cálculo de pago en las planillas de pago de los transportistas en ambos periodos, y determinó que todo el proceso se realizó dentro del marco de legalidad.

Adicionalmente, se verificó que las hojas de cálculo de ambos periodos 2020-2021, se subieron de forma masiva al sistema TCTE por la Dirección de Informática de Gestión, sin sufrir ningún tipo de alteración en sus datos.

En referencia a las rutas adjudicadas, mediante oficio DVM-A-DPE-TE-0250-2021, el Jefe del Depto. de Transportes Estudiantiles, indica lo siguiente: “*De momento ante la suspensión de rutas contratadas no se ha girado de forma efectiva indemnización alguna*”. Por lo tanto, se determina que dicho proceso está en proceso de análisis y resolución por parte de la Administración, según los casos presentados. Al respecto es importante indicar que para llevar a cabo el proceso de indemnización tanto el MEP como el contratista deben someterse a lo que indica la normativa para estos casos.

Por último, se determina que no existe conflicto de interés entre un funcionario del MEP, y los proveedores del servicio de transportes de estudiantiles, que facilitó a DPE.

4. RECOMENDACIONES

A la jefatura del Departamento de Transporte Estudiantil de la Dirección de Programas de Equidad

4.1 Establecer un cronograma de acciones que permita visualizar los plazos, y los encargados del proceso de actualización de los procedimientos internos y todos los mecanismos de control en el Departamento de Transportes Estudiantiles, en coordinación con la Jefatura del Depto. Supervisión y Control (**Plazo máximo de cumplimiento: 13 de abril del año 2022**)

5. PUNTOS ESPECÍFICOS**5.1 Discusión de resultados**

La comunicación de los resultados se realizó el 16 de febrero del año 2022, a las 13 horas, a través de Microsoft Teams, con la presencia de los siguientes funcionarios:

NOMBRES	DEPENDENCIAS
Lic. José Leonardo Sánchez Hernández, Director de Programas de Equidad	Dirección de Programas de Equidad
MSc. Denia Rodríguez Vallejos, Sub Directora de Programas de Equidad	Dirección de Programas de Equidad
MBA. Sarita Pérez Umaña, Jefatura Departamento de Auditoría de Programas	Departamento de Auditoría de Programas
Lic. William Salazar Sánchez, Jefatura del Depto. de Transportes Estudiantiles	Departamento de Transportes Estudiantiles
Lic. Zenen Matarrita Meza, Supervisor	Departamento de Auditoría de Programas
MSc. Gitget Monge Mora, funcionario del Depto. de Planificación y Evaluación del Impacto	Departamento de Planificación y Evaluación del Impacto
Licda. Adriana Jiménez Ramírez, Asesora Legal	Dirección de Programas de Equidad
MSc. Allan Calvo Bermúdez, Auditor Encargado	Departamento de Auditoría de Programas

Sobre el particular, en la reunión exposición se realizaron varias observaciones que se consignan en el Anexo 4

5.2 Trámite del informe

Este informe debe seguir el trámite dispuesto en el artículo 36 y/o 37 de la Ley General de Control Interno. Cada una de las dependencias a las que se dirijan recomendaciones en este informe, debe enviar a esta Auditoría Interna un cronograma detallado, con las acciones y fechas en que serán cumplidas.

En caso de incumplimiento injustificado de las recomendaciones de un informe de Auditoría, se aplicarán las sanciones indicadas en los artículos 61 y 54 del Reglamento Autónomo de Servicios del MEP, modificados mediante Decreto Ejecutivo 36028-MEP del 3 de junio del 2010.

6. NOMBRES Y FIRMAS

MSc. Allan Alonso Calvo Bermúdez
Auditor Encargado

MBA. Sarita Pérez Umaña
Jefe Dpto. Auditoría de Programas



Lic. Julio César Rodríguez Céspedes
SUBAUDITOR INTERNO

MBA. Edier Navarro Esquivel
AUDITOR INTERNO

Estudio N° 05-2020

7. ANEXOS

**Anexo No. 1
Reclamos Administrativos 2020**

RECLAMOS ADMINISTRATIVOS 2020			
ADJUDICATARIO	Nº Ruta	Monto del Reclamo	Observaciones
Luis Guillermo Arce Segura	5112 5113	€20.627.852,00	
Arnoldo Orozco Elizondo	6537	€0,00	No ha presentado reclamo
Cooperativa de Usuarios y Gestores de Transporte y Servicios Múltiples de Cariari R.L.	6706 6707 6708 6710 6714 6723	€82.717.077,82	
Ethel Carrera Blanco	6828	€0,00	No ha presentado reclamo
Fernando Alfaro Rojas	5521	€18.774.946,00	
Miguel Ángel Carranza Solano	6430	€13.282.340,00	
Manuel Antonio Rosales Dinarte	6140 6146	€9.520.522,00	
María Esther Badilla Duarte	6208	€0,00	Presenta reclamo incompleto
Iván Alpízar Rodríguez	5412	€9.310.482,62	
Jorge Masis Arce	6333	€8.741.527,00	
José Alfonso Álvarez Gutiérrez	5643	€16.406.598,00	
José Francisco Rodríguez Ramírez	6111 6117	€3.783.987,11	
Rosalía Porras Cortes	5607 5609	€10.549.298,00	
Edwin Daniel Jiménez Padilla	5925 5926 5932	€20.137.326,43	
Egídio Rodríguez Vásquez	5431	€11.941.842,64	
Transportes Mapica del Sur S.A.	5330 5349	€0,00	No ha presentado reclamo
Transportes Murillo Navarro S.R.L	5428 5438	€15.071.684,16	
Rafael Ángel Arguedas Rodríguez	5307-5308-5309- 5336-6467-6468- 6422-5306-5311- 6469-6470-6516- 6566-6515-6539- 6559	€182.179.539,11	
Ronny Castro Fallas	5102	€20.717.778,05	

INFORME 09-2022 III PARCIAL DPE/DPTO. TRANSPORTE ESTUDIANTIL

Gerardo Herrera Delgado	6530 6535 6560 6567	€29.028.194,19	
Hermes Godínez Vargas	5106 5126 5130 6464	€22.497.519,45	
Eduardo Pérez Vargas	5901	€6.056.054,70	
Ana Ruth Villalobos Carranza	5659	€16.591.126,00	
Transportes Cubero Bonilla de Cirri Ltda.	5549 5529	€18.582.887,25	
Autotransportes Mopvalhe S.A	5339	€3.641.572,22	
Cooperativa de Transporte de Sabanilla y Sar Isidro de Alajuela R.L	5432 5433 5434	€66.639.285,14	
Analf Méndez Castro	6210 6211	€52.828.897,00	
Rafael Esirada Abarca	5315	€20.706.894,89	
Transportes Unidos de Alajuela Grecia y Naranjo Ltda.	5429	€1.395.812,00	
Federico Quirós Quesada	6510 6514 6531 6533 6538	€63.219.040,49	
Miguel Ángel Caravaca Delgado	6036	€0,00	No ha presentado certificación CPA
Carlos Alberto Barquero Campos	6814 6815 6816	€33.752.290,40	
Empresa de Autotransportes Santa Gertrudis Limitada.	5424-5426-5427- 5443-5445-5452- 5454-5458-5459- 5437-5441-5444- 5453	€189.094.470,69	
Santos Rodríguez Villegas	5929	€4.067.731,65	
Empresa de Transportes a Guácimo y Pococí S.A. (EMGUAPO S.A.)	6724 6725	€48.028.689,71	

INFORME 09-2022 III PARCIAL DPE/DPTO. TRANSPORTE ESTUDIANTIL

Luis Eladio Rojas Vargas	5640	€19.982.696,00	
J.S.N.O. LTDA	5131	€15.726.149,28	
Víctor Manuel Solano Segura	5115	€18.708.599,38	
Federico Quirós Elizondo	6526 6536	€12.086.871,11	
Freddy Antonio Arce Ramírez	6623 6629 6639 6640	€96.637.915,75	
Empresa de Auto Transportes San Roque Ltda.	6608-6609-6611- 6606-6627-6607- 6626	€74.911.055,40	
Víctor Manuel Mora Picado	6101 6106 6143	€45.116.982,56	
Wilberth Antonio Godínez Vargas	5125 5129	€11.476.920,41	
Jorge Álvaro Ríos Valverde	5124	€9.247.545,30	
Transportes Blanco S.A.	5347	€11.470.664,01	
Transportes El Puma Pardo S.A.	6633	€7.440.878,96	
Juan Alpízar Castro	5524	€0,00	No ha presentado reclamo
Olman Villalobos Zamora	5919 5920	€11.770.016,27	
Julio Villalobos Rojas	6004	€6.161.167,00	
Gonzalo Martín Ureña Zumbado	5706	€14.540.999,44	
Ramón Elías Mena Hernández	6326	€14.201.396,00	
Jorge Araya Herrera	5628	€12.782.857,14	
Oscar Quirós Quesada	6509 6532	€12.846.936,69	
Zarcelero Tico Tour S.A.	5520	€18.647.402,57	
Rafael Guevara Rosales	6511 6534	€19.681.164,84	
Marcos Fernández Chinchilla	5103	€0,00	No ha presentado certificación CPA

Fuente: Departamento de Transporte Estudiantiles, año 2021

Anexo 2

Variantes en el Reglamento del Programa de Transporte Estudiantil

Descripción	Reglamento del Programa de Transporte Estudiantil en los Centros Educativos Públicos N° 35675-MEP	Decreto 42907 al nuevo REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS
Tipos de modalidades para el pago de transporte estudiantil, según el marco regulatorio	<p><u>Por medio de contratación de ruta</u></p> <p><i>CAPÍTULO II</i> <i>De la contratación de una ruta de transporte estudiantil</i> (...) <i>Artículo 6°-El Ministerio de Educación Pública, por medio de la Proveeduría Institucional, llevará a cabo una contratación directa para que un proveedor brinde el servicio de transporte estudiantil en una determinada ruta.</i> <i>La actividad de contratación directa que desarrolle el Ministerio de Educación Pública con motivo de la adquisición del servicio de transporte estudiantil está excluida de los procedimientos ordinarios de contratación, en razón de su complejidad y al carácter especializado del servicio. En la contratación directa se deberá invitar a un mínimo de tres potenciales oferentes, en su defecto se podrá invitar a un número menor de oferentes en aquellos casos en que se acredite en el expediente las razones que imposibilitan el cumplimiento de este requisito.</i> <i>El procedimiento que se desarrolle para la selección del contratista a de ser expedito, práctico y sujeto a plazos cuya extensión garantice el contar oportunamente con el servicio de transporte estudiantil. Además, el procedimiento deberá adaptarse en lo pertinente a las normas y principios generales de la contratación administrativa</i></p>	<p><u>Por medio de contratación de ruta</u></p> <p><i>Artículo 3.El PTE podrá ejecutarse por medio de las siguientes modalidades:</i></p> <p><i>a) Mediante la contratación administrativa de servicios de transporte estudiantil por parte del MEP, de acuerdo con la normativa y procedimientos vigentes.</i></p>
	<p><u>Por medio de subsidio</u> <i>CAPÍTULO III</i></p>	<p><u>Por medio de subsidio</u></p>

	<p><i>De la concesión de subsidios individualizados por medio de la junta administrativa</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Artículo 19.-La concesión de subsidios consiste en aquellas transferencias de dineros que realiza el Ministerio de Educación Pública a la Junta Administrativa de la Institución en la cual opera una ruta de transporte estudiantil y que ésta posteriormente entrega la ayuda económica de forma individualizada a los estudiantes beneficiarios según la selección realizada previamente, para que cubran sus necesidades de transporte al centro educativo.</i></p> <p><i>En estos casos la Junta Administrativa entregará el monto correspondiente al subsidio de transporte a cada uno de los estudiantes beneficiarios, el cual será responsable de satisfacer sus necesidades de transporte al centro educativo. El procedimiento para entregar los subsidios a los estudiantes deberá ser definido por cada Junta Administrativa y en su práctica, por tratarse de fondos públicos, deben prevalecer mecanismos internos de control que justifiquen cada uno de los giros de dinero efectuados</i></p>	<p><i>b) Mediante modalidad de otorgamiento de subsidios para estudiantes regulares y para aquellos estudiantes con discapacidad.</i></p> <p>Artículo 4.- <i>El subsidio consiste en aquellas ayudas económicas que se brindan a los estudiantes beneficiarios del programa de transporte estudiantil por medio de transferencias mensuales que realiza el MEP a la Junta de Educación o Administrativa de la Institución Educativa, para que los estudiantes satisfagan las necesidades de transporte al centro educativo.</i></p> <p>Artículo 5.- <i>El monto del subsidio otorgado a los estudiantes será establecido por mecanismos definidos por la DTE hasta tanto no se establezca un modelo oficial que regule las tarifas del servicio de transporte estudiantil por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante ARESEP).</i></p> <p>Artículo 6.- <i>Únicamente podrán ser beneficiarios del programa de transporte estudiantil, los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:</i></p> <p>a) <i>Presentar condición socioeconómica de pobreza extrema, pobreza básica o vulnerabilidad que los califiquen como merecedores del otorgamiento del beneficio, según la valoración oficial que la Administración disponga.</i></p> <p>b) <i>Residir a una distancia no menor de 1 km lineal según los caminos disponibles al centro educativo más cercano a su lugar de habitación o residencia.</i></p> <p>Artículo 7.- <i>Se valorarán casos excepcionales según la determinación que haga la DPE con el fin de garantizar el ingreso y la permanencia en el sistema educativo según condiciones de accesibilidad, seguridad, horarios, oferta educativa y distancia en kilómetros que se traslada el estudiante según el recorrido y el medio de transporte que utilizará.</i></p>
--	--	---

		<p>Artículo 8.- La persona directora del centro educativo junto con el personal de apoyo que considere necesario, registrará en los formularios impresos o digitales que la DPE indique, la información de los estudiantes que requieran u ostentan del beneficio de transporte estudiantil, según los lineamientos que establezca la DPE para cada curso lectivo.</p> <p>El DTE, con la información suministrada por la persona directora y a la luz del orden de prioridades establecidas por la DPE será quién defina para cada curso lectivo los nuevos beneficiarios, así como la cantidad de estos en cada centro educativo.</p> <p>El orden de prioridades en la atención de los centros educativos para el otorgamiento de nuevos beneficios será definido por la DPE de manera previa al inicio de cada curso lectivo, basado en las políticas y estrategias institucionales y nacionales aprobadas.</p> <p>Artículo 9.- Todo trámite relativo a la modalidad de subsidios que sea aprobado por parte del DTE, rige a partir de la fecha de autorización, que será notificada al centro educativo por el medio oficial del MEP.</p> <p>Artículo 10.- En los casos en que un estudiante se traslade a otro centro educativo, la autorización del subsidio otorgada previamente fenecerá.</p> <p>CAPÍTULO II De la modalidad de subsidios por medio de la Junta de Educación y Junta Administrativa....</p> <p>De los artículos 11 al 29</p> <p>CAPÍTULO III De la concesión de subsidios para estudiantes con Discapacidad por medio de la Junta de Educación y Junta Administrativa</p> <p>Artículo 30.- Los subsidios para estudiantes con discapacidad, consisten en ayudas económicas individualizadas que se transfieren por parte del MEP a la Junta de Educación o Junta Administrativa en donde se</p>
--	--	---

		<p><i>encuentra matriculado el estudiante beneficiario.</i></p> <p><i>En estos casos se entregará el monto correspondiente al subsidio de transporte a cada uno de los encargados legales del beneficiario, el cual será responsable de satisfacer sus necesidades de transporte al centro educativo. El procedimiento para entregar los subsidios a los estudiantes deberá ser acorde con lo establecido en el artículo 28, inciso a) de este reglamento.</i></p> <p>Artículo 31.- <i>La persona directora del centro educativo solicitará los subsidios para estudiantes con discapacidad, únicamente si el servicio de transporte de estudiantes que se brinda en una ruta subsidiada autorizada, no se adecúa a las necesidades específicas que requiere el estudiante según su condición.</i></p> <p>Artículo 32.- <i>Para el otorgamiento de los subsidios para estudiantes con discapacidad el DTE deberá contar con un dictamen médico o epicrisis que determine la condición de discapacidad, validado por la Caja Costarricense de Seguro Social, también se puede recibir un dictamen médico de un centro privado o una certificación de discapacidad emitida por el CONAPDIS.</i></p> <p>Artículo 33.- <i>En caso de que la necesidad educativa sea cognitiva o intelectual y que el estudiante no disponga de un dictamen médico, la persona directora del centro educativo en el cual se encuentre matriculado deberá confeccionar un oficio explicando el tipo de necesidad educativa que requiere el estudiante y que el centro educativo le brinda.</i></p> <p>Artículo 34.- <i>Los centros educativos, Juntas de Educación y Juntas Administrativas deberán acatar los lineamientos emitidos por el Departamento de Transporte Estudiantil en materia de subsidios de transporte estudiantil para estudiantes en condición de discapacidad.</i></p> <p>Artículo 35.- <i>El monto máximo del subsidio para estudiantes en condición de discapacidad, será dispuesto en la Guía de Trámites Regulares y</i></p>
--	--	--

		<p><i>Discapacidad que actualizará anualmente el DTE. Para la definición del monto del subsidio se considerará el criterio técnico del DTE y la disponibilidad presupuestaria.</i></p>
	<p><u>Por medio de becas</u> <i>CAPÍTULO IV De las becas de transporte del fondo nacional de becas</i> <i>Artículo 21.-Las Becas de Transporte del Fondo Nacional de Becas consisten en subvenciones económicas individualizadas de tipo mensual que se otorgan para que los estudiantes beneficiarios cubran sus necesidades de transporte al centro educativo.</i> <i>Artículo 22.-El pago de las Becas de Transporte del Fondo Nacional de Becas se realizará siguiendo el procedimiento dispuesto al efecto por este órgano y en lo pertinente se acatarán las directrices y recomendaciones emitidas por el Departamento de Transporte Estudiantil.</i> <i>Artículo 23.-Las Becas de Transporte del Fondo Nacional de Becas son de naturaleza institucional, su asignación es competencia del Director del centro educativo junto con el Departamento de Orientación y el comité de becas y para ello deberán acatar los lineamientos dispuestos al efecto por las autoridades competentes.</i></p> <p><i>CAPÍTULO V De las becas individualizadas de transporte estudiantil diferenciadas para uso de estudiantes con necesidades educativas especiales</i></p> <p><i>Artículo 24.-Las Becas Individualizadas de Transporte Estudiantil Diferenciadas para uso de Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales son subvenciones económicas individualizadas de tipo mensual que se otorgan por medio del Fondo Nacional de Becas para que los estudiantes beneficiarios cubran sus necesidades de transporte al centro educativo y según</i></p>	<p>No contempla el término de beca</p>

	<p><i>las necesidades educativas especiales de cada beneficiario.</i></p> <p><i>Artículo 25.-El importe económico de la beca del estudiante beneficiario deberá incluir el importe necesario para que una persona responsable acompañe al estudiante beneficiario en razón de las necesidades educativas especiales, lo anterior de conformidad al criterio técnico del Departamento de Transporte Estudiantil y según la disponibilidad presupuestaria.</i></p> <p><i>Artículo 26.-Para el otorgamiento y pago de las Becas Individualizadas de Transporte Estudiantil Diferenciadas para uso de Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales, se observará el procedimiento dispuesto al efecto en la guía del Fondo Nacional de Becas y en lo pertinente se acatarán las directrices y recomendaciones emitidas por el Departamento de Transporte Estudiantil.</i></p>	
--	--	--

Fuente: Dirección de Programas de Equidad, año 2021

Anexo No. 3
Certificación DF-DC-CERT-052-2022

DF-DC-CERT-052-2022

LICDA. GINETTE FERNÁNDEZ MUÑOZ
JEFE

CERTIFICA QUE:

Una vez consultado el Sistema Integrado de Gestión de la Administración Financiera (SIGAF), del Ministerio de Hacienda del período que va del 01 de enero del año 2003 hasta el 08 de febrero del 2022, y la documentación recibida en la Recepción del Departamento de Contabilidad, del período que va del 31 de enero del año 2005 hasta el 08 de febrero del 2022, se registra pago correspondiente a las siguientes resoluciones administrativas:

NOMBRE TRANSPORTISTA	CEDULA	N° RESOLUCION	MONTO	ESTADO	PROPUESTA	FECHA
QUIROS QUESADA FEDERICO	107840608	MEP-0657-2021	63 219 140,49	PAGADA	10093	19/5/2021
ROJAS VARGAS LUIS ELADIO	203200611	MEP-0658-2021	19 282 696,00	PAGADA	10088	12/5/2021
EMPRESA DE AUTOTRANSPORTES SANTA GERTRUDIS, LTDA.	3102005073	MEP-0663-2021	189 094 470,69	PAGADA	10093	19/5/2021
QUIROS QUESADA OSCAR	107830633	MEP-0665-2021	12 846 936,69	PAGADA	10093	19/5/2021
ZARCERO TICO TOUR S.A.	3101282870	MEP-0667-2021	18 647 402,57	PAGADA	10093	19/5/2021
CASTRO FALLAS RONNY	107430792	MEP-0877-2021	20 717 778,05	PAGADA	10119	23/6/2021
ARCE RAMIREZ FREDDY ANTONIO	501880145	MEP-0878-2021	96 637 915,75	PAGADA	10221	27/10/2021
RIOS VALVERDE JORGE ALVARO	900800241	MEP-0929-2021	9 247 545,30	PAGADA	10119	23/6/2021
GODINEZ VARGAS WILBER	107960115	MEP-1055-2021	11 476 920,41	PAGADA	10142	21/7/2021
VILLALOBOS ROJAS JULIO	500640758	MEP-1056-2021	6 161 167,00	PAGADA	10142	21/7/2021
MASIS ARCE JORGE	501970304	MEP-1057-2021	8 365 858,00	PAGADA	10142	21/7/2021
MENDEZ CASTRO ANALI	601220997	MEP-1466-2021	52 828 987,00	PAGADA	10142	21/7/2021
J.S.N.O LIMITADA	3102175221	MEP-2310-2021	15.726.148,28	PAGADA	10207	13/10/2021
ARCE SEGURA LUIS GUILLERMO	900450814	MEP-2311-2021	22 853 373,00	PAGADA	10221	27/10/2021
CARRANZA SOLANO MIGUEL	203490131	MEP-2312-2021	10 485 763,83	PAGADA	10207	13/10/2021
PORRAS CORTES ROSALIA	502050791	MEP-2313-2021	10 549 298,00	PAGADA	10213	20/10/2021
TRANSPORTES UNIDOS DE ALAJUELA GRECIA Y NARANJO LTDA	3102076851	MEP-2314-2021	7 802 582,00	PAGADA	10237	10/11/2021
CARLOS ALBERTO BARQUERO CAMPOS	203360841	MEP-2315-2021	33 752 290,40	PAGADA	10221	27/10/2021
EDWIN JIMENEZ PADILLA	107070434	MEP-2316-2021	19 276 992,90	PAGADA	10221	27/10/2021
ALFARO ROJAS FERNANDO	202060464	MEP-2317-2021	18 774 946,00	PAGADA	10221	27/10/2021
ALPIZAR RODRIGUEZ IVAN	203920481	MEP-2318-2021	9 310 482,62	PAGADA	10221	27/10/2021
ALVAREZ GUTIERREZ JOSE	203620021	MEP-2319-2021	16 406 598,00	PAGADA	10221	27/10/2021
GODINEZ VARGAS HERMES	105610987	MEP-2320-2021	22 497 519,45	PAGADA	10221	27/10/2021
UREÑA ZUMBADO GONZALO	107300337	MEP-2326-2021	14 540 999,44	PAGADA	10221	27/10/2021
PEREZ VARGAS EDUARDO	203440963	MEP-2340-2021	6 056 054,69	PAGADA	10228	3/11/2021

1

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

Tel.: (506) 2222-8960 Ext. 2250 ó 2252
San José, V piso, Edificio Raventós, Avenidas Central y 2da. Calle 6
www.mep.go.cr



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
 Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional
 Dirección Financiera
 Departamento de Contabilidad

NOMBRE TRANSPORTISTA	CEDULA	N° RESOLUCION	MONTO	ESTADO	PROPUESTA	FECHA
COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SABANILLA Y SAN ISIDRO DE ALAJUELA R.L.	3004075853	MEP-2322-2021	66 639 285,14	PAGADA	10228	3/11/2021
GERARDO HERRERA DELGADO	602070887	MEP-2309-2021	29 028 194,19	PAGADA	10237	10/11/2021
EGIDIO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ	202390430	MEP-2430-2021	13 156 717,14	PAGADA	10244	17/11/2021
EMPRESA DE AUTO TRANSPORTES SAN ROQUE LTDA.	3102004740	MEP-2444-2021	74 911 055,40	PAGADA	10244	17/11/2021
JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ RAMÍREZ	501990948	MEP-2469-2021	4 614 826,15	PAGADA	10244	17/11/2021
ANA RUTH VILLALOBOS CARRANZA	204110263	MEP-2470-2021	16 591 128,00	PAGADA	10244	17/11/2021
MIGUEL ÁNGEL CARAVACA DELGADO	502300250	MEP-2491-2021	9 335 240,00	PAGADA	10244	17/11/2021
VÍCTOR MANUEL SOLANO SEGURA	303230266	MEP-2441-2021	15 507 619,63	PAGADA	10255	1/12/2021
MARÍA ESTER BADIJILLA DUARTE	501150674	MEP-2518-2021	9 901 928,00	PAGADA	10263	8/12/2021
RAFAEL ÁNGEL ARGUEDAS RODRÍGUEZ	502220499	MEP-2445-2021	182 179 539,11	PAGADA	10255	1/12/2021
SANTOS RODRÍGUEZ VILLEGAS	401460724	MEP-2436-2021	5 423 642,20	PAGADA	10255	1/12/2021
JUAN ALPÍZAR CASTRO	202670205	MEP-2433-2021	6 099 589,27	PAGADA	10255	1/12/2021
OLMAN VILLALOBOS ZAMORA	203620611	MEP-2434-2021	11 770 016,27	PAGADA	10255	1/12/2021
VÍCTOR MANUEL MORA PICADO	501361105	MEP-2042-2021	45 116 982,56	PAGADA	10263	8/12/2021
FEDERICO QUIRÓS EUZONDO	900260907	MEP-2432-2021	25 209 759,64	PAGADA	10255	1/12/2021
TRANSPORTES EL PUMA PARDO S.A.	3101048912	MEP-2437-2021	6 260 900,36	PAGADA	10255	1/12/2021
TRANSPORTES BLANCO S.A.	3101068536	MEP-2438-2021	11 470 664,02	PAGADA	10255	1/12/2021
TRANSPORTES MAPICA DEL SUR S.A.	3101148611	MEP-2439-2021	15 069 650,54	PAGADA	10263	8/12/2021
AUTOTRANSPORTES MOPVALHE	3101088740	MEP-2443-2021	3 641 572,22	PAGADA	10263	8/12/2021
RAMÓN ELÍAS MENA HERNÁNDEZ	501050591	MEP-2446-2021	11 624 208,00	PAGADA	10263	8/12/2021
TRANSPORTES CUBERO BONILLA DE CIRRI LTDA.	3102174586	MEP-2447-2021	18 478 769,94	PAGADA	10255	1/12/2021
JORGE ARAYA HERRERA	203400199	MEP-2468-2021	7 350 142,84	PAGADA	10263	8/12/2021
MANUEL ANTONIO ROSALES DINARTE	501990176	MEP-2494-2021	8 658 260,98	PAGADA	10255	1/12/2021
MARCOS FERNÁNDEZ CHINCHILLA	105230515	MEP-2495-2021	11 805 144,59	PAGADA	10263	8/12/2021
EMPRESA DE TRANSPORTES MURILLO NAVARRO S.R.L.	3102074825	MEP-2440-2021	13 583 025,96	PAGADA	10271	15/12/2021
RAFAEL ESTRADA ABARCA	600951335	MEP-2432-2021	20 706 894,88	PAGADA	10271	15/12/2021
EMPRESA DE TRANSPORTES A GUÁCIMO Y POCOCÍ S.A. (EMGUAPO S.A.)	3101148630	MEP-2431-2021	42 712 759,58	PAGADA	10271	15/12/2021
COOPERATIVA DE USUARIOS Y GESTORES DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MÚLTIPLES DE CARIARI R.L.	3004051844	MEP-2850-2021	82 721 226,20	PAGADA	10278	22/12/2021



Se extiende la presente a solicitud de la interesada. Dado en San José al día **08 de febrero del año 2022.**

Elaborada por Licda. Jannia Relana Artavia
 Aprobada por Licda. Ginnette Fernández Muñoz

Fuente: Departamento de Transportes Estudiantiles, año 2022.

Anexo N° 4

Valoración de observaciones al borrador de informe de auditoría

Apartado del Informe	Observaciones de los auditados	Se acoge			Criterio de la Auditoría
		Sí	No	Parcial	
Apartado N° 2.3.4 Rutas indemnizadas producto de la pandemia COVID-19	<p>Con respecto a lo anterior, mediante el acta del día 13 de febrero del año 2021, se establece la comunicación de resultados del Borrador del III Parcial DPE/DTE. En dicha acta se evidencia lo siguiente:</p> <p><i>En relación con el apartado No. 2.3.4 Rutas indemnizadas producto de la pandemia COVID-19, la Jefatura del Departamento de Transportes Estudiantiles indica que los procesos de indemnización presentados por los transportistas fueron finiquitados en diciembre de 2021. Se compromete a suministrar la información</i></p> <p>Sobre el particular, mediante oficio DVM-A-DPE-TE-0095-2022, la Jefatura del Departamento de Transportes Estudiantiles indica lo siguiente:</p> <p><i>Adjunto la certificación DF-DC-CERT-052-2022, de fecha 08 de</i></p>	X			<p>Esta Auditoría logró evidenciar el pago de las indemnizaciones a los transportistas estudiantiles.</p> <p>Sobre el particular, se aclara que el proceso como tal no fue fiscalizado por esta Auditoría, en razón que la fiscalización se encontraba finalizada, y la información se aporta posterior a la comunicación de resultados.</p>

	<p>febrero del 2022, emitida por la Licenciada Ginnette Fernández Muñoz, Jefe del Departamento de Contabilidad del MEP, mediante la cual se ratifica el pago de la totalidad de resoluciones indemnizatorias presentadas, analizadas y tramitadas de acuerdo al debido proceso, cabe indicar que las mismas ya fueron firmadas tanto por Casa Presidencial como por la entonces Ministra de Educación. Tenemos los expedientes digitales al respecto en caso de que consideren necesario su remisión (Ver Anexo 3)</p> <p>Sobre el particular, esta Auditoría concluye que el proceso se encuentra finalizado, y que se realizaron la indemnización a los transportistas estudiantiles.</p>				
<p>Apartado No. 2.3.3 Planillas del sistema TCTE para el pago del subsidio de los</p>					<p>El Director de Programas de Equidad explica el proceso que están ejecutando con la Dirección de Proveduría Institucional a fin de crear un nuevo modelo de contratación, que permita mayor</p>

INFORME 09-2022 III PARCIAL DPE/DPTO. TRANSPORTE ESTUDIANTIL

transportistas durante la pandemia COVID-19, durante el periodo 2020 y 2021					transparencia, sin que medien las Juntas. El comentario no amerita ninguna modificación al cuerpo del informe.
Recomendación No.4.1			X		La Jefatura del Depto. de Transportes Estudiantiles indica que requiere un mes para aportar el cronograma. Sobre el particular, la Jefatura del Depto. de Auditoría de Programas, indica que el cronograma debe consignar las fechas de inicio y finiquito de cada actividad